

TOMO 12

Juzgado Central de Instrucción número 6
MADRID

Número 20
R. Gral n° 132/04

Año 2004

SUMARIO

PROCURADORES

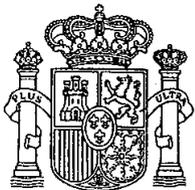
CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

3.049



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/04



**DÑA. MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAF, SECRETARIO DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LOS DE LA
AUDIENCIA NACIONAL:**

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO Nº 20/04, por delito de
TERRORISMO Y OTROS, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

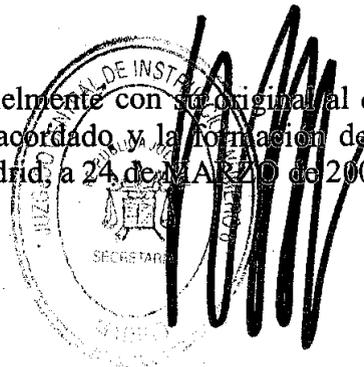
**DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIO JUDICIAL
DÑA. MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAF**

En Madrid, a VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor
manejabilidad de las presentes actuaciones, fórmese nuevo tomo de las mismas que se
encabezará con testimonio de la presente resolución.

Así lo ordeno y firmo, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me
remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación del tomo
correspondiente, expido la presente que firma en Madrid, a 24 de MARZO de 2004.-



AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 002
c/ García Gutiérrez, s/n. 28007 MADRID



INFORME FORENSE

Hora 8
Fecha 25 3 04
Lugar DGA

Visita nº

Angel Canelada Coello, Medico Forense titular de los Juzgados Centrales de Instrucción nº Dos y Cinco, de esta Audiencia

Cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, MANIFIESTA:

Que identificado con el oportuno carnet profesional, en la hora, fecha y lugar referenciado, ha girado visita para proceder al RECONOCIMIENTO, y así entender sobre el estado de salud u otras contingencias del detenido D. **Faïssal ALLOUCH** de años de edad y de profesion u oficio el cual y sin testigos, DICE que es capaz de reconocer

porque no tiene memoria de estar enfermo.
Dice que le duele la "columna por el frío"
Anamnesis

niega haber tenido enfermedades importantes
niega recibir tratamiento.

Exploración.-
física -

no recibe derivación para observación

CONCLUSION.- Faïssal se halla en condiciones físicas suficientes para prestar declaración

Observaciones especiales

sin firma

Una vez leída, se afirma y ratifica y firma con S. Sª, doy fe..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 002
c/ García Gutiérrez, s/n. 28007 MADRID



INFORME FORENSE

Hora 8
Fecha 25 3 04
Lugar UGP

Visita nº

Angel Canelada Coello, Medico Forense titular de los Juzgados Centrales de Instrucción nº Dos y Cinco, de esta Audiencia

Cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, MANIFIESTA:

Que identificado con el oportuno carnet profesional, en la hora, fecha y lugar referenciado, ha girado visita para proceder al RECONOCIMIENTO, y así entender sobre el estado de salud u otras contingencias del detenido D. **KALIS OULAD AKCHU** de 31 años de edad y de profesion u oficio el cual y sin testigos, DICE *que no desea ser reconocido por sus*

u otros en virtud de enfermedad.

Anamnesis *no se ha habido enfermedades importantes. Meja actual buena.*

Exploración.- *Se meja a decirse por objetivar ningún*

una lesión

CONCLUSION.-

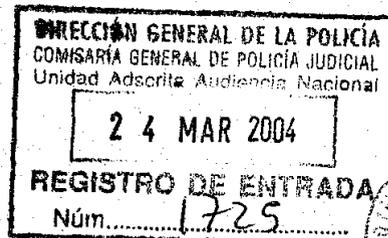
Kalib tiene capacidades físicas con suficientes para prestar declaraciones

Observaciones especiales

insuficiente

Una vez leída, se afirma y ratifica y firma con S. S^a., doy fé..

3052

MINISTERIO
DEL INTERIORSECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- TEPOL -

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 24/03/2004	Hora: 20:00 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 91.319.22.78
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS Y DE GUARDIA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): SEIS

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., informa de la detención, de:

- Fouad EL MORABIT AMGHAR, NIE, X-02954047-L. Detenido a las 16:00 h. en Ugena (Toledo).
- Basel GHALYOUN, NIE, X-03643027-B., Detenido a las 16:00 h. en Ugena (Toledo).
- Mouhannad ALMALLAH DABAS. Detenido a las 16:00 h., en Madrid.

Se solicita la RATIFICACION DE INCOMUNICACION Y MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:

- C/ Virgen del Coro nº 11, local 3, de Madrid, local de Moutaz ALMALLAH DABAS.
- C/ Químicos nº 3, 2º, de Madrid, domicilio de Mouhannad ALMALLAH DABAS.
- C/ Virgen de la Roca nº 22, de Madrid, domicilio de Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET.

RSF.

1297

Todo ello en relación con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº SEIS





MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

3053

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD GENERAL DE INFORMACION EXTERIOR. POLICIA
Comisaria Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 20040000274
24-03-04 19:28:07



O F I C I O

N/REF.:

N/REF.:

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION. DIL. 8470

FECHA:

24 de marzo de 2.004

ASUNTO:

COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.

DESTINATARIO:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención, a las 16:00 horas del día de la fecha del siguiente individuo:

Mouhannad ALMALLAH DABAS, nacido el 25/02/1964 en Ceuta (Ceuta), hijo de Mohammad y Ibtissam.

La detención ha tenido lugar en Madrid.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. la incomunicación del detenido citado anteriormente en atención al entramado delictivo que es objeto de investigación, y que por la dificultad en sí misma, complejidad de la trama, evidencia hasta el momento de diversidad de personas que se puedan ver complicadas, y la existencia de prisión provisional Incomunicada sobre los detenidos puestos a disposición del Juzgado Central de Instrucción número Sels para asegurar la eficacia de las actuaciones, resulta necesario para la materia y objeto de las investigaciones (atentados llevados a cabo el pasado once de marzo por organizaciones terroristas islámicas procedentes de diferentes países) interesa la ratificación de dicha Incomunicación..

EL JEFE DE LA UNIDAD.

REF
A251



[Firma manuscrita]

CORREO ELECTRÓNICO
sgj.usia@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel: 91.582.2052
Fax: 91.582.2070



MINISTERIO DEL INTERIOR

3054

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información

UNIDAD GENERAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

001 Nº. 200400009272
24-03-04 19:23:30

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN, DIL. 8470**

FECHA: **24 de marzo de 2.004**

ASUNTO: **COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.**

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDI. AUDIENCIA NACIONAL, MADRID.**

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención, a las 16:00 horas del día de la fecha del siguiente individuo:

Fouad EL MORABIT AMGHAR, nacido el día tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco en Nador (Marruecos), hijo de Hamed y Ghalia, con documento extranjero X-02954047-L.

La detención ha tenido lugar en Ugena (Toledo).

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. la incomunicación del detenido citado anteriormente en atención al entramado delictivo que es objeto de investigación, y que por la dificultad en sí misma, complejidad de la trama, evidencia hasta el momento de diversidad de personas que se puedan ver complicadas, y la existencia de prisión provisional incomunicada sobre los detenidos puestos a disposición del Juzgado Central de Instrucción número Seis para asegurar la eficacia de las actuaciones, resulta necesario para la materia y objeto de las investigaciones(atentados llevados a cabo el pasado once de marzo por organizaciones terroristas islámicas procedentes de diferentes países) interesa la ratificación de dicha incomunicación..

*P.C.F.
1249*



JEFE DE LA UNIDAD.

CORREO ELECTRÓNICO
esg.uoie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

3055
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN
INFORMACIÓN EXTERIOR

SALIDA
001 Nº. 200400008270
24-03-04 18:25:10

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470
FECHA: 24 de marzo de 2004
ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención, a las 16:00 horas del día de la fecha del siguiente individuo:

Basel GHALYOUN, nacido el 25/02/1980 en Homs (Siria), hijo de Walid y Zafra, con documento extranjero X-0364 3027-B.

La detención ha tenido lugar en Ugena (Toledo).

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8470, de fecha 17 de marzo de 2004, instruidas por esta Unidad, ampliatorias a las número 1304, de fecha 11 de marzo de 2004, instruidas por la Brigada Provincial de Información de Madrid.

En este sentido, se solicita de V.I. la Incomunicación del detenido citado anteriormente en atención al entramado delictivo que es objeto de investigación, y que por la dificultad en sí misma, complejidad de la trama, evidencia hasta el momento de diversidad de personas que se puedan ver complicadas, y la existencia de prisión provisional Incomunicada sobre los detenidos puestos a disposición del Juzgado Central de Instrucción número Seis para asegurar la eficacia de las actuaciones, resulta necesario para la materia y objeto de las investigaciones(atentados llevados a cabo el pasado once de marzo por organizaciones terroristas islámicas procedentes de diferentes países) interesa la ratificación de dicha Incomunicación.

EL JEFE DE LA UNIDAD.



REF.
1450

CORREO ELECTRÓNICO
agf.usle@dgp.miz.es

Julián González Segador s/n
28049 - MADRID
Tel.: 91.582.2062
Fax.: 91.582.2070



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR. POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200400009275

24-03-04 10:26:53

3056



O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 24 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

En atención a las actuaciones desarrolladas en el marco de las diligencias y de las investigaciones policiales se ha constatado una línea de investigación, fundamentada en atención no sólo a las diligencias de identificación de personas testigos o lesionados que pudieran haber sido afectados el pasado once de marzo, sino también otra línea de investigación de personas vinculadas con las ya detenidas que han pasado a disposición judicial y sobre ellas que se han adoptado la medida de ingreso en prisión incomunicada, tal y como consta en el Sumario 20/04 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, que se encuentra declarado Secreto según consta en esta Unidad.

Y en dicha línea de investigación aparecen elementos que desde el punto de vista policial permiten sospechar racionalmente la implicación de personas responsables de los atentados del once de marzo de dos mil cuatro.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en:

REF.
1252

1.- EN EL ESTABLECIMIENTO de: Moutaz **ALMALLAH DABAS**, nacido el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y



057

seis, hijo de Mohamad y de Ibtisam, calle Virgen del Coro, número once, local tres de Madrid.

2.- EN EL DOMICILIO de: Mouhannad **ALMALLAH DABAS**, nacido en el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, hijo de Mamad y de Ibtisam, con domicilio en la calle Químicos número tres, piso segundo de Madrid.

3.- EN EL ESTABLECIMIENTO de : Sarhane Ben Abdelmajid **FAKHET**, nacido en Uganda (Túnez), el día diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, hijo de Abdelmajid y de Rachida, calle Virgen de la Roca, número veintidós de Madrid.

EL JEFE DE LA UNIDAD



3058

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.



La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que por el Juzgado Central de Instrucción número Dos se informa a este Juzgado que en el día de ayer les fue comunicada, por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL, la detención de Fouad EL MORABIT AMGHAR, Basel GHALYOUN y Mouhannad ALMALLAH DABAS, producida a las 16:00 horas, solicitando la ratificación de incomunicación de los mismos así como mandamientos de entrada y registro en los domicilios C/ Virgen del Coro nº 11, local 3 de Madrid, C/ Químicos nº 3, 2º de Madrid, y C/ Virgen de la Roca nº 22 de Madrid, todo ello en relación al Sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, resolviendo sobre las solicitudes que les fueron formuladas y quedando pendiente de la remisión de lo actuado. Se hace constar que el día de la fecha ha sido presentado en este Juzgado Central de Instrucción por Funiconario de la UPJAN, escrito de la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL, en los mismos términos señalados por el Juzgado Central de Instrucción nº Dos. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

[Firma manuscrita]

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta de la anterior diligencia, únase el escrito a que se hace referencia y estese a la espera de recibir del Juzgado Central de Instrucción número Dos de esta Audiencia Nacional lo actuado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



MINISTERIO DE JUSTICIA

3059

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

FAX

DE	I.N. TOXICOLOGIA		
A	JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION N 6		
Nº. FAX:			
ASUNTO			
S/REF	SUMARIO 20	2004	N/REF
FECHA	24-3-2004		
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	7		



EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCION, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

CORREO ELECTRONICO:

Luis Cabrera 9
28002 MADRID
TEL. 91 562 83 35
FAX: 91 563 69 24

3060



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID



S/REF. Sumario 20/2004

N/REF. 04/0278

FECHA 24/03/04

ASUNTO DICTAMEN

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES DEPARTAMENTO DE MADRID	
FECHA: 24 MAR 2004	
ENTRADA	SALIDA
	286-483

DICTAMEN Nº 04/02851/04 – 04/2868 (INFORME PRELIMINAR)

Procedente del Juzgado Central de Instrucción núm. 6, se han procedido en este Departamento de mi Dirección a la toma de muestras y análisis que interesa a dicho Juzgado, en virtud del Sumario núm.: 20/2004.

INFORME DEL SERVICIO DE BIOLOGÍA

El presente dictamen tiene por objeto realizar un informe preliminar de las muestras de restos humanos recogidas el 12 /03/2004 de las Bolsas Cero de la Catástrofe del Pozo (Identificadas como CP0) por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en el Instituto Anatómico Forense de Madrid, así como de los resultados preliminares obtenidos en el análisis genético de dichos restos.

RECOGIDA DE MUESTRAS

La recogida de las muestras se realizó sobre 8 bolsas sudario y 10 bolsas de plástico todas ellas contenidas en un sudario de color Naranja de Protección Civil.

La recogida se realizó de forma consecutiva y previa documentación fotográfica del contenido de cada bolsa. Las bolsas de plástico (que no estaban identificadas) fueron selladas con la cinta del INTCF e identificadas con la nomenclatura que aparece en la **Tabla 1**, donde también se recoge el número total de muestras recogidas.

Se recoge una muestra de cada uno de los restos identificables anatómicamente (fundamentalmente fragmentos de extremidades), y sólo una única muestra representativa en aquellas bolsas en las que existen restos de tejidos mezclados, considerando que los restos contenidos en cada bolsa podrían pertenecer a un mismo cadáver.



CORREO ELECTRÓNICO:



MINISTERIO
DE JUSTICIA

3061

INSTITUTO NACIONAL DE
TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS
FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

FECHA: 24/03/2004

NREF.: 040276



Tabla 1: Identificación de las bolsas sudario y de las bolsas de plástico cero de la catástrofe del Pozo (CP0) y relación de muestras recogidas de cada bolsa.

IDENTIFICACIÓN DE LAS BOLSAS	MUESTRA
CP0-71	MÚSCULO PIE IZDO AUTOPSIADO
CP0-81	MÚSCULO PIE IZDO
CP0-60	MÚSCULO MIEMBRO SUP. IZDO MUJER
CP0-51	1-MÚSCULO PIE 2-INTESTINO 3-COLGAJO CUTANEO
CP0-210	1-MÚSCULO ARTICULACIÓN 2-MÚSCULO MANO IZDA 3-MÚSCULO PIE DERECHO 4-MÚSCULO 5-MÚSCULO
CP0-212	COLGAJO CUTANEO
CP0-211	MÚSCULO MANO IZDA
CP0-72	MÚSCULO DORSO LUMBAR
CP0-BOLSA VERDE 1 (BV1)	MÚSCULO MANO (ZONA INTERNA)
CP0-BOLSA VERDE 2 (BV2)	MÚSCULO
CP0-BOLSA VERDE 3 (BV3)	MÚSCULO
CP0-BOLSA VERDE 4 (BV4)	MÚSCULO PIE IZDO
CP0-BOLSA VERDE 5 (BV5)	MÚSCULO
CP0-BOLSA GRIS 1 (BG1)	MÚSCULO
CP0-BOLSA GRIS 2 (BG2)	1-MÚSCULO 2-MÚSCULO MANO
CP0-BOLSA NEGRA 1 (BN1)	MÚSCULO PIE DCHO
CP0-BOLSA NEGRA 2 (BN2)	1-MÚSCULO MANO 2-MÚSCULO PIE
CP0- BOLSA NEGRA 3 (BN3)	MÚSCULO



MINISTERIO DE JUSTICIA

3062

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

FECHA: 14/03/2004

N/REF.: 1402778

ANÁLISIS GENÉTICOS PRELIMINARES



Se ha procedido a la extracción de ADN, a la realización de diversos controles de calidad de los extractos de ADN obtenidos y al análisis de polimorfismos del ADN mediante técnicas de amplificación génica, siendo los polimorfismos de ADN analizados los siguientes:

LOCI A MELOGENINA, D8S1179, D21S11, D7S820, HUMCSF1PO, D3S1358, HUMTH01, D13S317, D16S539, HUMVWA, HUMTPOX, D18S51, D5S818, HUMFGA, D2S1338, D19S433.

Los perfiles genéticos obtenidos se han comparado con los obtenidos a partir de las muestras de los cadáveres de la catástrofe del Pozo que fueron recogidas en el Pabellón VI de IFEMA, y que han sido objeto de distintos informes por parte de este Instituto.

El resultado de dichas comparaciones queda reflejado en la Tabla 2, donde se recogen de forma conjunta todas aquellas muestras CPO que presentan un mismo perfil genético así como su correspondencia con los perfiles genéticos obtenidos previamente de las muestras de los cadáveres obtenidas en IFEMA por parte de este Instituto.

Como puede verse la mayoría de los restos de las bolsas CPO corresponden a fragmentos de cadáveres previamente analizados salvo en el caso de las muestras CPO 60, CPO 51-1 (igual a CPO 210-3) y CPO BN1 (igual a CPO 71)

Agarín

CORREO ELECTRÓNICO:



MINISTERIO
DE JUSTICIA

3063
INSTITUTO NACIONAL DE
TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS
FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

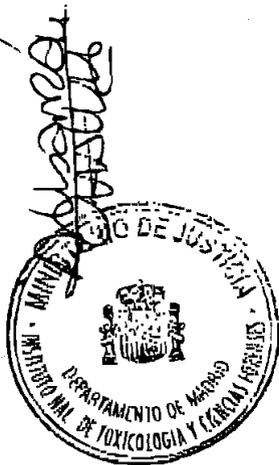
FECHA: 24/03/2004

N/REF.: 1402776



Tabla 2. Correspondencia de las muestras CPO con las muestras de cadáveres previamente analizadas en este Instituto basándose en la coincidencia de los perfiles genéticos obtenidos

CADÁVER	SEXO	MUESTRAS BOLSAS CPO (y otros restos analizados previamente)
CP-04	V	CP 89, CPO 81, CPO 210-1, CPO BV3
CP-05	V	CP 126
CP-09	V	CP 145, CPO 212
CP-14	V	
CP-22	M	
CP-26	V	CPO BN2-2
CP-28	V	CP 87-1
CP-48	M	
CP-50	V	
CP-52	V	
CP-65	V	CP 144, CPO BV2
CP-70	M	CPO BN2-1
CP-73	V	CP 91, CPO 51-2, CPO 51-3, CPO 210-2, CPO 210-5, CPO BN3, CPO BG1
CP-74	M	
CP-78	V	
CP-79	V	CP156, CPO 210-4, CPO 72, CPO BV1, CPO BV5, CPO BG2-1, CPO BG2-2, CPO BV4
CP-80	V	
CP-83	M	CP 92
CP-84	M	
CP-85	M	CP 87-3
CP-86	M	CP 87-2, CP 87-6
CP-88	M	CP 87-4, CP 87-5, CPO 211
CPO 60	M	
CPO 51-1	V	CPO 210-3
CPO BN1	V	CPO 71





MINISTERIO
DE JUSTICIA

3064

INSTITUTO NACIONAL DE
TOXICOLOGIA Y CIENCIAS
FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

FECHA: 24/03/2004

NREF.: 0402776

Conclusiones:

A la vista de los resultados obtenidos establecemos las siguientes conclusiones y consideraciones:

1. Se demuestra que en algunas de las bolsas CPO analizadas existen mezclas de restos humanos de personas distintas.
2. Si bien, la mayoría de los restos se corresponden con cuerpos de cadáveres previamente analizados en este Instituto, existen 5 restos que pertenecen a un total de 3 individuos que no son ninguno de los cadáveres previamente analizados en este Instituto y que provienen de otras víctimas que pudieran o no estar identificadas

Todo lo cual lo ponemos en su conocimiento para que se valore si es necesario realizar o no una nueva recogida más exhaustiva de las bolsas con restos mezclados, haciendo saber que si dicha recogida se estima oportuna debe de hacerse lo antes posible para evitar el deterioro de los restos.

Madrid, a 16 de Marzo de 2004

EL FACULTATIVO DEL SERVICIO DE
BIOLOGIA

Antonio Alonso Alonso

EL FACULTATIVO DEL SERVICIO DE
BIOLOGIA

Cristina Albarrán Herrera

CONFEO ELECTRÓNICO:

Página 6 de 6

Luis Cabrera 9
28002 MADRID
TLF: 91 662 85 85
FAX: 91 563 69 24

3065



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID



FECHA: 24/03/2004

N/REF.: 14/02776

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIOLOGIA

[Firma manuscrita]

Gloria Vallejo de Torres

V.º B.º
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

[Firma manuscrita]
Josefa Gómez Fernández

-
- Este informe solo afecta a los objetos sometidos a ensayo.
 - Este informe no deberá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
-

3066

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

La documentación remitida vía Fax por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses relativa al dictamen nº 04/02851/04-04/2868 (INFORME PRELIMINAR), Tabla 1 de identificación de bolsas recogidas en El Pozo y relación de muestras recogidas en cada bolsa, análisis genéticos preliminares, Tabla 2 de correspondencia de muestras con muestras de cadáveres previamente analizadas, y conclusiones, únase y, visto su contenido comuníquese a citado Instituto que hasta que no se averigüe plenamente la identidad de las personas a las que corresponden los restos a que hace relación el citado dictamen, no se procederá en ningún caso a la destrucción de ningún resto humano y se procederá a hacer averiguaciones tendentes, por el tipo de restos localizados, a la correspondencia con alguna persona que se encuentre hospitalizada.

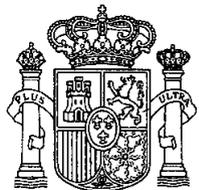
Interésese de la Comisaría General de Información comunique si es necesario mantener el precinto en los pisos y locales objeto de entrada y registro en el presente procedimiento, o si consideran que la labor de investigación con ellos ha concluido.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

3067

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARO 20/2004



En relación a la documentación remitida vía Fax por ese Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses relativa al dictamen nº 04/02851/04-04/2868 (INFORME PRELIMINAR), Tabla 1 de identificación de bolsas recogidas en El Pozo y relación de muestras recogidas en cada bolsa, análisis genéticos preliminares, Tabla 2 de correspondencia de muestras con muestras de cadáveres previamente analizadas, y conclusiones, pongo en su conocimiento que en resolución dictada en el día de la fecha S.Sa. ha acordado dirigir el presente a fin de comunicarles que hasta que no se averigüe plenamente la identidad de las personas a las que corresponden los restos a que hace relación el citado dictamen, no se procederá en ningún caso a la destrucción de ningún resto humano y se procederá a hacer averiguaciones tendentes, por el tipo de restos localizados, a la correspondencia con alguna persona que se encuentre hospitalizada.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE MADRID
C/ Luis Cabrera nº 9
28002 - MADRID**

*** REPORTE DE TX ***

3068

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1471	
TELEFONO CONEXION		915648654
ID CONEXION	IN TOX SECRET	
HORA COM	26/03 09:22	
TP USADO	00'34	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



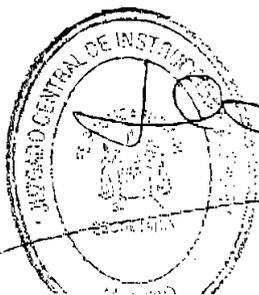
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARO 20/2004

En relación a la documentación remitida vía Fax por ese Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses relativa al dictamen nº 04/02851/04-04/2868 (INFORME PRELIMINAR), Tabla 1 de identificación de bolsas recogidas en El Pozo y relación de muestras recogidas en cada bolsa, análisis genéticos preliminares, Tabla 2 de correspondencia de muestras con muestras de cadáveres previamente analizadas, y conclusiones, pongo en su conocimiento que en resolución dictada en el día de la fecha S.Sa. ha acordado dirigir el presente a fin de comunicarles que hasta que no se averigüe plenamente la identidad de las personas a las que corresponden los restos a que hace relación el citado dictamen, no se procederá en ningún caso a la destrucción de ningún resto humano y se procederá a hacer averiguaciones tendentes, por el tipo de restos localizados, a la correspondencia con alguna persona que se encuentre hospitalizada.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

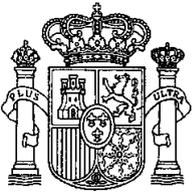
LA SECRETARIO JUDICIAL



[Handwritten signature]

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3069



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

PROCEDIMIENTO: SUMARO 20/2004



En resolución dictada por S.Sa. en el día de la fecha ha acordado dirigir el presente a esa Comisaría a fin de que comunique si es necesario mantener el precinto en los pisos y locales objeto de entrada y registro en el presente procedimiento, o si consideran que la labor de investigación con ellos ha concluido.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

**COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

3070

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ**



En MADRID a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; resultando inexcusable que la información solicitada a las Compañías Telefónicas en el presente procedimiento, sean estas de Telefonía Fija o Telefonía Móvil, sea recibida de manera inmediata y urgente por la autoridad policial solicitante, ofíciase a las referidas Compañías en el sentido que sin excusa ni pretexto alguno, y con expreso apercibimiento de poder incurrir en un posible delito de desobediencia a resolución judicial, ante cualquier petición que se formule por la Unidad Central de Información Exterior, la contestación se efectúe en término máximo de **VEINTICUATRO HORAS**, y si ese tiempo no pudiera ser cumplido que se justifique documentalmente ante esta autoridad judicial los extremos que lo justifican; expídanse los oportunos oficios tanto a la Unidad Central de Información Exterior así como a las distintas Compañía Telefónicas, tanto fijas como móviles.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

3071

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04



ILTMO. SR.



Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha, dirijo a V.I. el presente a fin de poner en su conocimiento que por este Juzgado se ha acordado que resultando inexcusable que la información solicitada a las Compañías Telefónicas en el presente procedimiento, sean estas de Telefonía Fija o Telefonía Móvil, sea recibida de manera inmediata y urgente por la autoridad policial solicitante, ofíciase a las referidas Compañías en el sentido que sin excusa ni pretexto alguno, y con expreso apercibimiento de poder incurrir en un posible delito de desobediencia a resolución judicial, ante cualquier petición que se formule por esa Unidad, la contestación se efectúe en término máximo de **VEINTICUATRO HORAS**, y si ese tiempo no pudiera ser cumplido que se justifique documentalmente ante esta autoridad judicial los extremos que lo justifican, expidiendo los correspondiente oficios a las citadas Compañías Telefónicas.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comis

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

3072

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SR.



Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha, dirijo a Ud. el presente a fin de poner en su conocimiento que en relación a las solicitudes que se realicen por este Juzgado en relación con el procedimiento arriba al margen referenciado, sea recibida en esa Compañía de manera inmediata y urgente por la autoridad policial portadora del presente oficio, poniendo en su conocimiento que sin excusa ni pretexto alguno, y con expreso apercibimiento de poder incurrir en un posible delito de desobediencia a resolución judicial, ante cualquier petición que se formule por la Unidad Central de Información Exterior, la contestación se efectúe en término máximo de **VEINTICUATRO HORAS**, y si ese tiempo no pudiera ser cumplido que se justifique documentalmente ante esta autoridad judicial los extremos que lo justifican.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

GMJ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

3073

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SR.



Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha, dirijo a Ud. el presente a fin de poner en su conocimiento que en relación a las solicitudes que se realicen por este Juzgado en relación con el procedimiento arriba al margen referenciado, sea recibida en esa Compañía de manera inmediata y urgente por la autoridad policial portadora del presente oficio, poniendo en su conocimiento que sin excusa ni pretexto alguno, y con expreso apercibimiento de poder incurrir en un posible delito de desobediencia a resolución judicial, ante cualquier petición que se formule por la Unidad Central de Información Exterior, la contestación se efectúe en término máximo de **VEINTICUATRO HORAS**, y si ese tiempo no pudiera ser cumplido que se justifique documentalmente ante esta autoridad judicial los extremos que lo justifican.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LMG

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

3074

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SR.



Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha, dirijo a Ud. el presente a fin de poner en su conocimiento que en relación a las solicitudes que se realicen por este Juzgado en relación con el procedimiento arriba al margen referenciado, sea recibida en esa Compañía de manera inmediata y urgente por la autoridad policial portadora del presente oficio, poniendo en su conocimiento que sin excusa ni pretexto alguno, y con expreso apercibimiento de poder incurrir en un posible delito de desobediencia a resolución judicial, ante cualquier petición que se formule por la Unidad Central de Información Exterior, la contestación se efectúe en término máximo de **VEINTICUATRO HORAS**, y si ese tiempo no pudiera ser cumplido que se justifique documentalmente ante esta autoridad judicial los extremos que lo justifican.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LOW

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA VODAFONE, S.A.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

3075

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

SR.



Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha, dirijo a Ud. el presente a fin de poner en su conocimiento que en relación a las solicitudes que se realicen por este Juzgado en relación con el procedimiento arriba al margen referenciado, sea recibida en esa Compañía de manera inmediata y urgente por la autoridad policial portadora del presente oficio, poniendo en su conocimiento que sin excusa ni pretexto alguno, y con expreso apercibimiento de poder incurrir en un posible delito de desobediencia a resolución judicial, ante cualquier petición que se formule por la Unidad Central de Información Exterior, la contestación se efectúe en término máximo de **VEINTICUATRO HORAS**, y si ese tiempo no pudiera ser cumplido que se justifique documentalmente ante esta autoridad judicial los extremos que lo justifican.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Luis

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA AMENA, S.A.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
25 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Múm. 1748

3076
JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
25 MAR. 2004
ENTRADA



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 25/03/2004	Hora: 14:40	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, (C.N.P) solicita con carácter de **URGENCIA**, la Observación telefónica y tráfico de llamadas de los teléfonos:

-91.256.08.06 (Telefónica y Madritel-Auna), instalado en C/ Villalobos nº 51, de Madrid, y titularidad de Rosa María AGUAYO DE INÉS.

-618.01.69.06 (Movistar), usado por la citada Rosa María AGUAYO DE INÉS.

Relacionado con el Sumario núm. 20/04 de ese Juzgado Central de Instrucción.



RSF
1304



MINISTERIO
DEL INTERIOR

3077
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL POLICIA
INFORMACION
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400009991

25-03-04 14:15:49

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL (J.C.I. Nº 6) TELEFONO

FAX: 91.537.25.47

ASUNTO: Remitiendo oficio de solicitud observación telefónica y tráfico.

S/REF.:

N/REF.: Dill.nº 8470

FECHA: 25 de marzo de 2004

Nº DE PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS



Adjunto se remite Oficio dirigido al Juzgado Central de Instrucción número 6, Audiencia Nacional de Madrid, Diligencias 8470 /2004, solicitando la observación telefónica y tráfico de llamadas de los números 91.256.08.06 y 618.016.906.



EL JEFE DE LA UNIDAD

[Firma manuscrita]

REF.

1271



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

3078

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
 N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION. DILG. 8470
 FECHA: 25 de marzo de 2.004
 ASUNTO: SOLICITANDO OBSERVACION TELEFONICA Y TRAFICO DE LLAMADAS.
 DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-



Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incurso en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se solicita la intervención, grabación y escucha URGENTE del número 91.256.08.06, perteneciente a la COMPAÑIA MADRITEL S.A., instalado en la calle Villalobos número 51, 4ª C y cuyo titular es Rosa María AGUAYO DE INÉS, con D.N.I 50.73.99.83 compañera sentimental de Jamal AHMIDAN, nacido el 28 de octubre de 1970, hijo de Ahmed y Rahma y que pudiera haber participado en el transporte de detonadores y explosivos utilizados en la comisión de las acciones terroristas mencionadas cometidas por organizaciones terroristas islámicas constituidas por elementos procedentes de diferentes países.

Asimismo se solicita la intervención, grabación y escucha URGENTE del número de teléfono 618.016.906 perteneciente a la compañía de telefonía móvil Movistar, cuyo usuario es la referida Rosa María AGUAYO DE INÉS.



EL JEFE DE UNIDAD

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

3079

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ**



En MADRID a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación -vía FAX- de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de entrada en UPJAN n° 1748, únase y, visto su contenido, dése traslado inmediato al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la petición interesada.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

3080

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL con nº 1748-F, de registro de salida 200400009391, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18.3 de la Constitución dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a Telefónica, Madritel-Auna y Movistar en los términos interesados en el oficio remitido.

Madrid 25 de Marzo de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

3081

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO DE OBSERVACION TELEFONICA



En MADRID a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 25-03-2004 presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de entrada en UPJAN n° 1748, solicitan la intervención-observación telefónica de los teléfonos números 91/256.08.06 y 618/016.906, así como listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, mientras dure la intervención, de la localidad de Madrid, el fijo, cuyo titular es Rosa María Aguayo de Inés, justificando esa solicitud en investigaciones hasta ahora practicadas, todo ello con relación a un presunto delito de atentado terrorista y estragos, tal y como consta en el escrito-oficio presentado, al que procede remitirse expresamente en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de esta misma fecha, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometándose; que tal actividad delictiva (atentado terrorista y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (no identificados plenamente) que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho a secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónicas (y la obtención de los listados o tránsitos de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, mientras dure la intervención) de los teléfonos números 91/256.08.06 y 618/016.906, desde el día 25-03-2004 y hasta el día 21 de Abril de 2004, ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).





En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original & el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

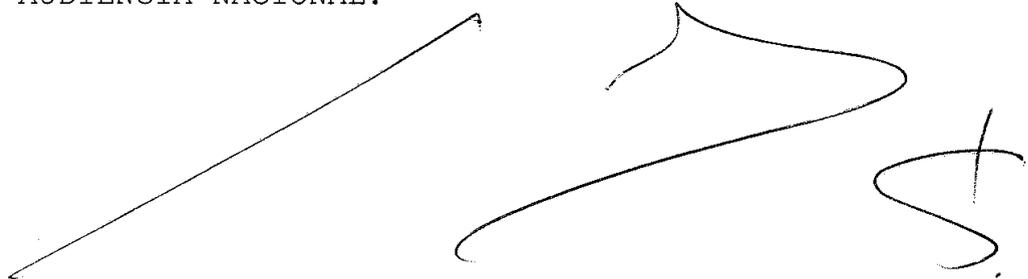
Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Librese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ,**
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3085



SR. DIRECTOR

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado **la intervención, grabación y escucha** del teléfono número **91/256.08.06** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, mientras dure la intervención**) desde el día 25-03-2004 y hasta el día **21 de Abril de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

00707

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA, S.A .-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3086

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado **la intervención, grabación y escucha** del teléfono número **91/256.08.06** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, mientras dure la intervención**) desde el día 25-03-2004 y hasta el día **21 de Abril de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

26/03/04

d/1517

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA MADRITEL-
AUNA, S.A.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3087

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución
día de la fecha en el procedimiento arriba
señalado, y a instancia de la **Unidad Central de
Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin
comunicarle que se ha acordado **la intervención,
grabación y escucha** del teléfono número **618/016.906**
(así como facilitar directamente a la Unidad
Policial el **listado o tránsito de llamadas emitidas
y recibidas desde dicho terminal, mientras dure la
intervención**) desde el día 25-03-2004 y hasta el
día **21 de Abril de 2004**, a fin de esclarecer
ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60797

Amic

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS
MOVILES, S.A .-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

3088

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a su petición interesada en oficio con registro de entrada en UPJAN n° 1748, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, de las **intervenciones** de los terminales núms. **91/256.08.06** **618/016.906**, **así como listados interesados**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60-785

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-



MINISTERIO
DEL INTERIOR

3089

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD
T E P O L

25 -MAR-2004

SALIDA Nº 2503



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que **Telefónica Móviles** facilite el tráfico de llamadas emitidas y recibidas desde el teléfono **619/37.90.54 (Movistar)**, utilizado por **Andrés GONZALEZ GONZALEZ**, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el **Sumario 20/04**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 25 de marzo de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



Tivas

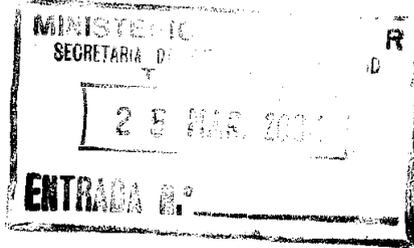
ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

2282.4
3090

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
el. Información
SALIDA
001 Nº. 2004000009286
24-03-04 20:41:00

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DILG. 8470

FECHA: 24 de marzo de 2.004

ASUNTO: SOLICITANDO OBSERVACIÓN TELEFONICA Y TRÁFICO DE LLAMADAS.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. -MADRID-



Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, incurso en las diligencias número 8470 de la Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias de las diligencias número 1304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid, se solicita de V.I., oficie a la Compañía TELEFÓNICA MÓVILES S.A. para que facilite el tráfico de llamada entrantes y salientes del número de teléfono 619.37.90.54, cuyo usuario es *Andrés GONZÁLEZ GONZÁLEZ* con D.N.I.3362332-P, desde que existan datos en dicha entidad y mientras dure la presente investigación, y que pudiera haber sido utilizado por *Mohamed y Rachid OULAD AKACHA* para ponerse en contacto con su hermana *Naima OULAD AKCHA X-4563763-B*

EL JEFE DE UNIDAD

PA

Julián





MINISTERIO
DEL INTERIOR

3091

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

25 -MAR-2004

SALIDA Nº 2505



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que **Telefónica Móviles y Vodafone** faciliten, a la mayor brevedad posible, el tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde los teléfonos que para cada una de ellas se determinan, con indicación de las BTS que les han dado cobertura, identificación de los números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dichos números, indicando los titulares, domicilios y cuantos datos puedan aportar sobre los mismos, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión:

- Telefónica Móviles:

620/08.74.29 650/23.18.09 606/54.75.60

- Vodafone:

607/47.14.82 666/31.42.84 617/99.85.00

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el Sum. 20/04, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 25 de marzo de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



[Firma manuscrita]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

M A D R I D.-

2282-4



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

3092

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL
25 MAR. 2004
ENTRADA N.º 2091

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

Nº. 200400009306

25-03-04 11:44:47



OFICIO

S/REF.: 544 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION - UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, Diligencias 8470/04.

FECHA: 25 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA MOVISTAR y VODAFONE

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

En el marco de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad relativas al atentado ocurrido el día 11 de marzo de 2004 en la ciudad de Madrid, y toda vez que se observan evidentes conexiones de estos números con los ya solicitados de la compañía AMENA, con respecto a las siguientes tarjetas telefónicas :

TELEFÓNICA MOVISTAR:

620 087 429

650 231 809

606 547 560

VODAFONE

607 471 482

666 314 284

617 998 500

REF
1266

3093



Se solicita de V.I. que oficie a las Compañías TELEFÓNICA MOVISTAR y VODAFONE para que faciliten a la mayor brevedad posible, de la relación de números que se adjuntan, el tránsito de las llamadas realizadas y recibidas, así como la indicación de las BTS que las han dado cobertura, desde que sea técnicamente posible hasta el día de la fecha, así como la identificación de los números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dichos números y titularidad de los números de esa operadora que figuren en dichos tránsitos.

EL JEFE DE LA UNIDAD:

P.A.

Lozola



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

3094

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibidas las anteriores comunicaciones de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registros de salida números 2503 y 2505, únense a las actuaciones de su razón y, visto su contenido, pasen las mismas al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre las peticiones interesadas.



Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

3095



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar los oficios remitidos por el Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL con nº de registro de salida 2503 y 2505, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18.3 de la Constitución dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a Telefónica Móviles y VODAFONE en los términos interesados en los oficios remisorios.

Madrid 25 de Marzo de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

3096

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO

En MADRID, a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro

HECHOS

PRIMERO.- Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n° 2503 de fecha 25-03-2004, se solicita autorización al Juzgado para que por parte de la Compañía Telefónica Servicios Móviles (MOVISTAR) se les facilite **el tráfico de llamadas emitidas y recibidas desde el terminal n° 619/37.90.54, desde que técnicamente sea posible y hasta el día de la fecha.**

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La petición que hace la Undiad Central de Información Exterior, fundada en hechos acaecidos, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada Ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (la de obtener la información solicitada a fin de esclarecer los hechos), que la actividad delictiva investigación (atentado terrorista y estrados) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (aún sin identificar) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3097

facultades de los ciudadanos) procede acceder a la solicitud interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta que por parte de la Compañía Telefónica Servicios Móviles (MOVISTAR) se facilite directamente a la Unidad Policial solicitante, **el tráfico de llamadas emitidas y recibidas desde el terminal n° 619/37.90.54, desde que técnicamente sea posible y hasta el día de la fecha.**

Comunicar a TEPOL la presente resolución, con entrega de copia de la misma.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia Nacional.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

3098

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite directamente a la Unidad Policial indicada, sin excusa ni pretexto, **el tráfico de llamadas emitidas y recibidas desde el terminal n° 619/37.90.54, desde que técnicamente sea posible y hasta el día de la fecha**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60797

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS
MOVILES, S.A.- MADRID.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

3099

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR.



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a su petición interesada en oficio con registro de salida n° 2503, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60797
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

3100

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO

En MADRID, a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro

HECHOS

PRIMERO.- Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n° 2505 de fecha 25-03-2004, se solicita autorización al Juzgado para que por parte de las Compañías Telefónicas correspondientes se les facilite, a la mayor brevedad posible, **el tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde los teléfonos que para cada una de ellas se determinan, con indicación de las BTS que les han dado cobertura, identificación de los números de serie de los terminales telefónicas (IMEI) utilizados por dichos números, indicando los titulares, domicilios y cuantos datos puedan aportar sobre los mismos, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión de los terminales números: 620/08.74.29, 650/23.18.09, 606/54.75.60, 607/47.14.82, 666/31.42.84 y 617/99.85.00.**



SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en hechos acaecidos, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada Ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (la de obtener la información solicitada a fin de esclarecer los hechos), que la actividad delictiva investigación (atentado terrorista y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (aún sin identificar) y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

3101
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a la solicitud interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta que por parte de las Compañías Telefónica Móviles y Vodafone se le facilite directamente a la Unidad Policial solicitante, **el tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde los teléfonos que para cada una de ellas se determinan, con indicación de las BTS que les han dado cobertura, identificación de los números de serie de los terminales telefónicas (IMEI) utilizados por dichos números, indicando los titulares, domicilios y cuantos datos puedan aportar sobre los mismos, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión de los terminales números: 620/08.74.29, 650/23.18.09, 606/54.75.60, 607/47.14.82, 666/31.42.84 y 617/99.85.00.**

Comunicar a TEPOL la presente resolución, con entrega de copia de la misma.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia Nacional.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3102

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite directamente a la Unidad Policial indicada, **el tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde los teléfonos que para cada una de ellas se determinan, con indicación de las BTS que les han dado cobertura, identificación de los números de serie de los terminales telefónicas (IMEI) utilizados por dichos números, indicando los titulares, domicilios y cuantos datos puedan aportar sobre los mismos, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión, de los terminales números: 607/47.14.82, 666/31.24.84 y 617/99.85.00, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.**

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

607-797

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA VODAFONE.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3103

SR. DIRECTOR



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Compañía se facilite directamente a la Unidad Policial indicada, **el tránsito de llamadas emitidas y recibidas desde los teléfonos que para cada una de ellas se determinan, con indicación de las BTS que les han dado cobertura, identificación de los números de serie de los terminales telefónicas (IMEI) utilizados por dichos números, indicando los titulares, domicilios y cuantos datos puedan aportar sobre los mismos, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión, de los terminales números: 620/08.74.29, 650/23.18.09 y 606/54.75.60, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.**

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60797

copi

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA SERVICIOS
MÓVILES, S.A.- MADRID.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

3104

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR.



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a su petición interesada en oficio con registro de salida n° 2505, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 25 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60797

Copia

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**

3105



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
 Unidad Adscrita Audiencia Nacional

25 MAR 2004

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 1436-E

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION Nº 6

25 MAR. 2004

ENTRADA

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD - TEPOL -



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 25/03/2004	Hora: 12:45 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): DOS

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita autorización para realizar las pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos:

- Khalil OULAD AKCHA
- Faissal ALLOUCH
- Fouad EL MORABIT AMGHAR
- Basel GHALYOUN
- Mouhannad ALMALLAH DABAS,

Todo ello en relación con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº SEIS

R.S.F
1303



3106



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 DIRECCIÓN GEN. POLICIA COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
 UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
 Nº. 200400009337
 25-03-04 12:18:04



O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. DIL. 8470
FECHA: 25 de marzo de 2.004
ASUNTO: SOLICITANDO PRUEBA DE ADN Y RECOGIDA DE MUESTRAS DE RESTOS DE EXPLOSIVOS EN ROPA.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, por lo que se tramitan diligencias policiales número 8470, por la Unidad Central Información Exterior de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número 1304/04 tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional de Madrid y para profundizar en las mismas, se procede a solicitar de ese Juzgado para que disponga la autorización para realizar pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos Khalil OULAD AKCHA, Faissal ALLOUCH, Basel GHALYOUN, Fouad EL MORABIT AMGHAR y Mouhannad ALMALLAH DABAS para proceder al análisis de lo anteriormente referido.



JEFE DE LA UNIDAD.

[Firma manuscrita]

RGF
1268



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

3107

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.



La solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL relativa a autorización para realizar pruebas de ADN y mestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos Khalil OULAD AKCHA, Faissal ALLOUCH, Fouad EL MORABIT AMGHAR, Basel GHALYOUN y Mouhannad ALMALLAH DABAS, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3108

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.



Procédase a remitir a la Unidad Central de Información Exterior copia de las declaraciones judiciales prestadas por todos los imputados en el presente procedimiento hasta este momento, con indicación a la citada Unidad del secreto de las actuaciones, para que procedan a analizar su contenido y, en su caso, valorar extremos relevantes para la investigación abierta.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

3109

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARO 20/2004

Adjunto acompaño copia de las declaraciones judiciales prestadas por todos los imputados en el presente procedimiento hasta este momento, con indicación a la esa Unidad del secreto de las actuaciones, a fin de que procedan a analizar su contenido y, en su caso, valorar extremos relevantes para la investigación abierta.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

**UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

3110



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

EL FISCAL: despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL, con nº de registro de entrada 1736-E, INTERESA, de conformidad con el art. 326 inciso 3º y 363 de la L.E.Crim. se acceda a lo solicitado y autorice la realización de pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos Khalil OULAD AKCHA, Faissal ALLOUCH, Fouad EL MORABIT AMGHAR, Basel GHALYOUN y Mouhannad ALMALLAH DABAS



Madrid 25 de Marzo de 2004.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

3111

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 25 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.736-E), se solicita autorización al Juzgado para que se proceda a la recogida de muestras corporales para poder efectuar pruebas de ADN y recogida de muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos KHALIL OULAD AKCHA, FAISSAL ALLOUCH, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOUN y MOUHANNAD ALMALLAH DABAS.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que, a la vista de la solicitud presentada, relativa a las pruebas de ADN y muestras de sustancias explosivas en la ropa de los antedichos detenidos, informa favorablemente la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en la necesidad de poder obtener muestras o vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como de obtener muestras corporales para poder realizar los pertinentes informes de ADN, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (esfera externa del cuerpo que haya podido estar en contacto con las sustancias explosivas, y que precisamente por ello no atenta o vulnera al ámbito más íntimo de la persona en su esfera corporal; y recogida de muestras de ADN de modo no cruento para poder determinar el perfil genético), siempre y cuando se aprecie su necesidad (las diligencias interesadas se muestran absolutamente necesarias para poder determinar si los detenidos por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo han podido estar en contacto con sustancias explosivas que, tras la localización de uno de los artefactos explosivos sin estallar, permite fijar con absoluta precisión el tipo de componente explosivo que pudo ser utilizado), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (la investigación actual exige dicha diligencia al objeto de poder lograr, en este momento concreto, vestigios o restos que pudieran permanecer todavía en la piel o en otra parte externa del cuerpo humano) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede autorizar las diligencias interesadas interesando a la Policía Judicial la práctica de las





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3112
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
N.º 6

diligencias pedidas asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Se pone de evidencia en este caso que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, en la que se señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

Con relación a la toma de muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se autoriza a funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras o vestigios de sustancias explosivas en las parte del cuerpo o de la ropa que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos KHALIL OULAD AKCHA, FAISSAL ALLOUCH, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOUN y MOUHANNAD ALMALLAH DABAS; así como que se tomen muestras corporales para ADN, lo que se hará de modo no cruento (saliva); sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

Notifíquese esta resolución a los antedichos detenidos (de modo individualizado) por la Unidad Central de Información Exterior y notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

3113

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

ALA

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (PARA SU PRÁCTICA POR MIEMBROS DE POLICÍA CIENTÍFICA)

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“A U T O

En la Villa de Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2004 la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información (transmitido vía fax por TEPOL el 25 de marzo de 2004, con registro de salida de la UPJAN nº 1.736-E), se solicita autorización al Juzgado para que se proceda a la recogida de muestras corporales para poder efectuar pruebas de ADN y recogida de muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos KHALIL OULAD AKCHA, FAISSAL ALLOUCH, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOUN y MOUHANNAD ALMALLAH DABAS.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que, a la vista de la solicitud presentada, relativa a las pruebas de ADN y muestras de sustancias explosivas en la ropa de los antedichos detenidos, informa favorablemente la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en la necesidad de poder obtener muestras o vestigios de sustancias explosivas que pudieran haber sido utilizadas en los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como de obtener muestras corporales para poder realizar los pertinentes informes de ADN, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (esfera externa del cuerpo que haya podido estar en contacto con las sustancias explosivas, y que precisamente por ello no atenta o vulnera al ámbito más íntimo de la persona en su esfera corporal; y recogida de muestras de ADN de modo no cruento para poder determinar el perfil genético), siempre y cuando se aprecie su necesidad (las diligencias interesadas se muestran absolutamente necesarias para poder determinar si los detenidos por su presunta implicación en los atentados del 11 de marzo han podido estar en contacto con sustancias explosivas que, tras la





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3114
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

localización de uno de los artefactos explosivos sin estallar, permite fijar con absoluta precisión el tipo de componente explosivo que pudo ser utilizado), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (la investigación actual exige dicha diligencia al objeto de poder lograr, en este momento concreto, vestigios o restos que pudieran permanecer todavía en la piel o en otra parte externa del cuerpo humano) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede autorizar las diligencias interesadas interesando a la Policía Judicial la práctica de las diligencias pedidas asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad.

Se pone de evidencia en este caso que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, en la que se señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

Con relación a la toma de muestras corporales para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se autoriza a funcionarios adscritos a la Unidad de Policía Científica se proceda a la recogida de muestras o vestigios de sustancias explosivas en las parte del cuerpo o de la ropa que pudieran haber tenido contacto con las mismas, de los detenidos KHALIL OULAD AKCHA, FAISSAL ALLOUCH, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOUN y MOUHANNAD ALMALLAH DABAS; así como que se tomen muestras corporales para ADN, lo que se hará de modo no cruento (saliva); sirviendo testimonio de la presente resolución de mandamiento en forma.

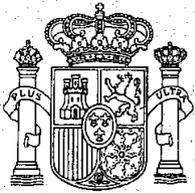
Notifíquese esta resolución a los antedichos detenidos (de modo individualizado) por la Unidad Central de Información Exterior y notifíquese igualmente al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional”.

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL

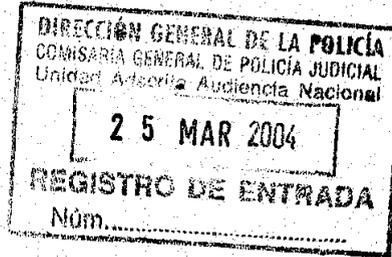


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

3115

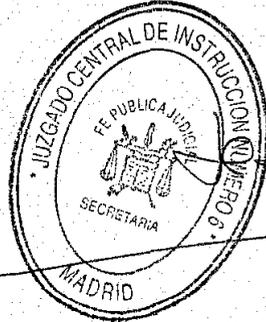
PROCEDIMIENTO: SUMARO 20/2004



Adjunto remito mandamiento dirigido a la Unidad Central de Información Exterior (para su práctica por miembros de Policía Científica) así como copias del auto dictado por el que se autoriza a realizar pruebas de ADN y muestras de restos de sustancias explosivas en la ropa de los detenidos Khalil OULAD AKCHA, Faissal ALLOUCH, Fouad EL MORABIT AMGHAR, Basel GHALYOUN y Mouhannad ALMALLAH DABAS, para que cada copia le sea notificada a la persona que le afecta, dada su situación de incomunicación. Remítase todo ello y hágase el contenido del presente a la citada Unidad Central de Información Exterior.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

LA SECRETRIO JUDICIAL



[Firma manuscrita]

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/2004

3116

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Comuníquese al Centro Penitenciario de Soto del Real (Madrid-V), proceda a localizar al menos a 7 personas por cada uno de los presos incomunicados, Jamal Zougan y Abderrahim Zbakh, con características semejantes a los mismos, para efectuar reconocimientos en rueda, comunicándose a los internos que presenten tales semejanzas que la resolución se ha adoptado judicialmente a los efectos de su colaboración.



Así lo mandó y firma S.Sª, doy fe.

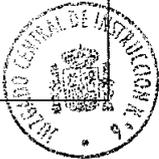
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

*** REPORTE DE TX ***

3117

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1469	
TELEFONO CONEXION		918447792
ID CONEXION	MADRID V	
HORA COM	26/03 09:08	
TP USADO	00'29	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



Procedimiento: **SUMARIO 20/2004**
AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

En resolución dictada en el día de la fecha en el Sumario 20/2004, he acordado dirigirle el presente a fin de que proceda a localizar al menos a 7 personas por cada uno de los presos incomunicados, Jamal Zougan y Abdenrahim Zbakh, con características semejantes a los mismos, para efectuar reconocimientos en rueda, comunicándose a los internos que presenten tales semejanzas que la resolución se ha adoptado judicialmente a los efectos de su colaboración.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ





3118

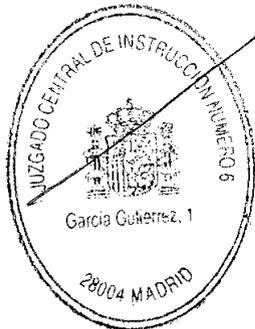
Procedimiento: **SUMARIO 20/2004**
AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



En resolución dictada en el día de la fecha en el Sumario 20/2004, he acordado dirigirle el presente a fin de que proceda a localizar al menos a 7 personas por cada uno de los presos incomunicados, Jamal Zougan y Abderrahim Zbakh, con características semejantes a los mismos, para efectuar reconocimientos en rueda, comunicándose a los internos que presenten tales semejanzas que la resolución se ha adoptado judicialmente a los efectos de su colaboración.

En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ,



SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-V (SOTO DEL REAL)

3119

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Ante mi el Secretario, comparece quien mediante carnet de colegiado nº 51779 del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid acredita ser Dña. María Virginia Hoyos Suárez, quien manifiesta:

Que ha sido designada por el Ilre. Colegio de Abogados de Madrid en la defensa del acusado en el Sumario 20/2004 de José Emilio Suárez Trashorras, y en este acto aporta la documentación que ha recibido por fax de la familia de su defendido referente al tratamiento médico que estaba llevando su defendido a los efectos de que se le siga administrando, previo informe médico, la medicación que le ha sido prescrita.

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido, juntamente con la Secretario ante quien se ha efectuado esta comparecencia. DOY FE.

EL SECRETARIO


51-51-779





Jose Emilio
Suarez Tronchero

F. NAC 10-12-1976

NSS = 33/00100328

MD = MORAN JUVARENA, JOSE LUIS

Servicio = Neuro psiquiátrica



Paciente reconocido y tratado
esta consulta en diversas ocasiones
desde el 31-07-97 por presentar un
Trastorno mental y del comporta-
miento compatible con = TRASTORNO
ESQUIZO AFECTIVO tipo bipolar (F. 25.0
de la C.I.E-10) inscrito en un TRAS-
TORNO ANTISOCIAL de la personalidad
(F. 60.2 de la C.I.E-10).

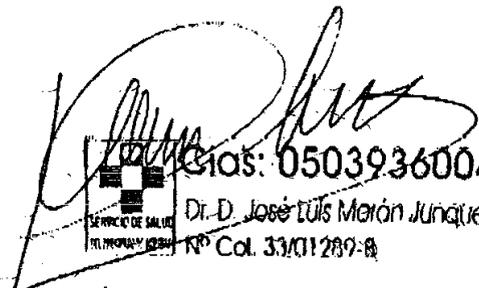
Desde la adolescencia tiene trastorno
caracterológico y de conducta; irri-
tabilidad, reacciones desproporcionadas
y explosivas, accesos de agresividad
Episodios de excitación psicómana
vehemente, expansividad, actos de
contundencia y otros episodios
de tristeza, ansiedad, evitación
social.

8002-53 DICC

3121

Ha tenido ideación delirante en
juicio, persecución y celotípica
períodos de disociación durante
lo que bebe en exceso y confu-
(me "hachis");

Ha tomado diversos tratamientos
hasta la última revisión en
esta consulta. (4-12-03) = Piska-
dal, Tiahuizal, Prozac 20,
Dorkeen 10 y últimamente
Soliac 200.


C.I.S.: 0503936004 R
Dr. D. José Luis Marán Junquera
SERVICIO DE SALUD MENTAL
Nº Col. 33/01289-B
Diles 23-03-04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3122

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

A la vista de la comparecencia efectuada por la Letrado en la defensa del imputado José Emilio Suárez Trashorras, remítase el informe médico aportado a los Servicios Médicos del Centro Penitenciario de Madrid-V (Soto del Real) a los efectos oportunos.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3123

PROCEDIMIENTO: SUMARO 20/2004

Adjunto remito, a los efectos oportunos, copia del informe médico facilitado por la familia del preso incomunicado a disposición de este Juzgado, José Emilio Suárez Trashorras, a través de la Sra. Abogado que ostenta su defensa, referente al tratamiento médico que estaba siguiendo el mismo.



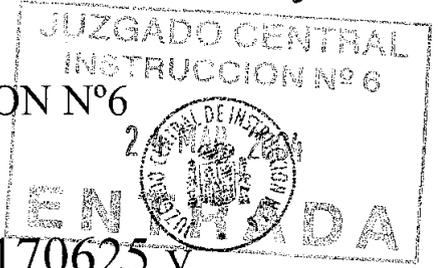
En Madrid, a 25 de marzo de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

**CENTRO PENITENCIARIO MADRID-V (SOTODEL REAL)
SERVICIOS MÉDICOS**

3124

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°6



Yo Naima Laabouli con residencia n° x3170625 y me dirijo a usted con respecto a mi marido abdelouahid berrak soussane detenido el pasado dia 18 en la calle Tribulete por su presunta intervención en los atentados del dia 11 de marzo el cual estaba ese dia malo en cama y no sabia nada hasta por la tarde de dicho dia .

Respecto a la posible vinculacion con Jamal quiero decir que la peluqueria que tenemos en la calle Tribulete es solo de mi marido y para que halla constancia de ello aporto original y fotocopia de los papeles de dicho local.

Sin más solo decir que tenemos dos hijos (Mohamed Reda Berrak de dos años y medio y Osama Berrak Soussane de año y medio), que mi marido seria incapaz de hacer daño a nadie y que si tuviera la culpa yo seria la primera en pedir su castigo.

Los que de verdad tienen miedo a Dios no son capaces de hacer esta masacre, no todos los que rezan tienen que ver con al-queda.

Esperando sigan sus investigaciones y puedan sacar todo esto en claro quedo a su entera disposición .

Gracias por su tiempo

PERSONA DE CONFIANZA
ASUNCIÓN MARTÍN
GIEZ

NAIMA LAABOULI

696747098

C/RESON DE PAREDES 80 1º3



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

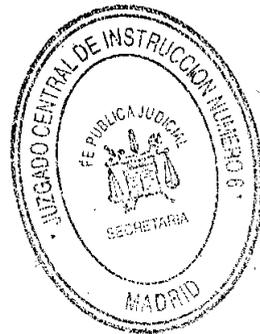
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

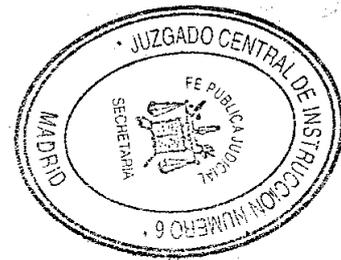
3125

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



**MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y
CERTIFICO:** Que en por Dña. Naima Laabouli ha sido presentado original de
contrato de arrendamiento de local de negocio sito en la calle Tribulete nº 25 de
Madrid, suscrito entre D. Evaristo Gómez Carrión y D. Abdelouahid Derrak
Soussane, y cuya devolución viene acordada en resolución de esta fecha, del tenor
literal es el siguiente:





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO

3126

En Madrid a 1 de Noviembre de 2002.**REUNIDOS:**De una parte: **D. EVARISTO GÓMEZ CARRIÓN**, casado,

domicilio en Madrid, calle José Abascal N° 49 ; 6D, y con D.N.I. N° 808.697-V,
en nombre y representación de la Sociedad M.J.C.V. ARRENDAMIENTOS, S.L.,
con CIF N° B-8.233.7635 y domicilio social en Madrid en la plaza de la Marina
Española N° 11, 2A; interviene en su calidad de arrendador



Y de otra parte:

D. ABDELOUAHID DERRAK SOUSSANE, mayor de edad, casado,

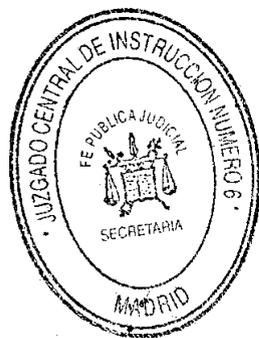
con domicilio en la calle del Radio N° 15 Bajo D, Madrid 28019 y con D.N.I. N°
X-3.246.023-X en calidad de arrendatarios. (Telf. 626.51.92.96).

Ambas partes tienen suficiente capacidad para llevar a cabo este contrato
de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, INTERVINIENDO ambas
partes en nombre y derecho propio. De mutuo acuerdo

EXPONEN:

1. Que D. Evaristo Gómez Carrión, en lo sucesivo el arrendador, tiene facultad legal para el arrendamiento del local sito en la calle Tribulete n° 25 de esta capital.
2. Que **D. ABDELOUAHID DERRAK SOUSSANE** desea arrendar el mencionado local, para lo cual establecen el presente contrato, con las siguientes estipulaciones:

Faint, illegible text or markings, possibly a stamp or handwritten notes, located in the upper left quadrant of the page.



ESTIPULACIONES:

PRELIMINAR: DOMICILIO ELECTIVO.- El arrendador, , designa como domicilio electivo, a efectos de notificaciones, requerimientos y demás actos de comunicación, el domicilio social de la Sociedad.

El arrendatario, designa como domicilio electivo, a efectos de notificaciones, requerimientos y demás actos de comunicación, el local arrendado, con expresa exclusión del que figura como su domicilio propio en el encabezamiento del presente contrato.

PRIMERA.- El arrendador arrienda por un precio cierto y sin consideración a su cabida, a **D. ABDELOUAHID DERRAK SOUSSANE**, el local descrito en el expositivo I, que acepta.

SEGUNDA.- El presente contrato que empezará a regir en esta fecha, tendrá una duración de **DIEZ AÑOS**. En el caso que ninguna de las dos partes avise con dos meses de antelación de la resolución del contrato se entenderá tácitamente que éste quedará renovado por un periodo de tiempo de **UN AÑO** aplicándosele a la renta lo que establece la estipulación CUARTA.

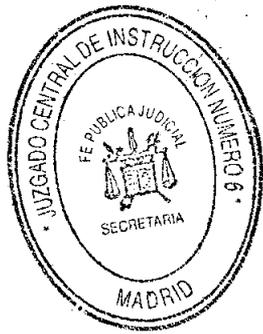
TERCERA.- La renta del arrendamiento será de **NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS PESETAS (951.600 Pts) o CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CENTIMOS DE EUROS (5.719,23 €) anuales**, pagaderas por meses anticipados a razón de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS PESETAS (79.300 Pts) o CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (476,60 €)**.

El retraso de **QUINCE DIAS** en el pago del alquiler se estima como causa suficiente para incoar el desahucio, siendo todos los gastos y costas judiciales, así como los gastos de los procuradores y abogados que por este motivo u otro análogo de incumplimiento de este contrato pudiese causarse, por cuenta y abonados por el arrendatario.

CUARTA.- La renta pactada será revisada anualmente, aplicando la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo en el período de doce meses inmediatamente anteriores a que tenga lugar cada actualización, que publique el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo que, en su defecto, le sustituya.

Asimismo, serán aplicables, al objeto de actualizar la renta, aquellas disposiciones que al respecto pudieran promulgarse.







La base para dicha actualización estará constituida por la renta que este abonando el arrendatario al tiempo de practicarse cada actualización, es decir, la inicial con las variaciones posteriores que, en su caso, hayan sido aplicadas.

Para el supuesto de que los referidos índices fueran publicados con retraso, ambas partes acuerdan que llegada la fecha de cada actualización, y hasta que se obtengan los datos de la variación habida en los Índices de Precios al Consumo señalados en el párrafo anterior, el arrendatario efectuará el ingreso o transferencia por la cuantía que venga pagando en esa fecha, considerándose estas cantidades como "entregadas a cuenta", liquidándose posteriormente la diferencia que resulte en recibo aparte y de una sola vez, girándose la nueva renta sin necesidad de notificación especial. En ningún caso la demora en practicar la revisión, constituirá renuncia a la misma.

QUINTA.- La finca arrendada se destinará exclusivamente a peluquería, quedando expresamente prohibido, en cualquier caso, un uso o actividad distinta, sin consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador.

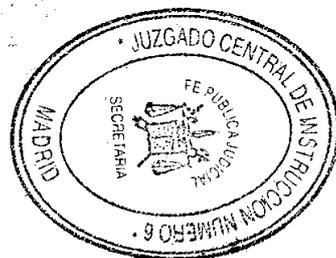
El local objeto de este contrato se entrega en perfecto estado, recibiéndolo el arrendatario, habiéndolo revisado personalmente, a su entera conformidad, declarando que es apto para el uso a que se destina.

SEXTA.- Serán por cuenta de el arrendatario todas las obras de mejora del local, así como la conservación del mismo. En todo caso, al término del arriendo y respecto de cualquier obra efectuada en la finca, independientemente de su naturaleza y origen, el arrendador podrá optar entre exigir que el arrendatario repongan las cosas al estado anterior, siendo de cuenta de el arrendatario el coste de las obras de restitución que sean precisas, o conservar la modificación efectuada en beneficio del inmueble, con renuncia expresa de el arrendatario a cualquier reclamación, reintegro o indemnización por tal motivo.

SEPTIMA.- Todos los gastos por suministros de agua, luz, fuerza, teléfono y cualquier otro similar, así como la adaptación de las instalaciones interiores de dichos servicios del local arrendado, su legalización y alta correspondiente serán por cuenta de el arrendatario, obligándose a mantenerlas de conformidad con las exigencias reglamentarias, y a satisfacerlos en el tiempo, forma y precio en que gire los correspondientes recibos la entidad suministradora,

Las partes acuerdan que la entidad arrendadora no acepta ni asume responsabilidad alguna por las interrupciones que pudieran producirse en cualquiera de los referidos suministros, cuando las mismas sean debidas a causas ajenas a su voluntad, no teniendo derecho el arrendatario a reducción alguna de renta por dichas interrupciones.

OCTAVA.- En concepto de fianza, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS





PESETAS (158.600 Pts) o NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMO DE EURO (953,21 €), importe de dos mensualidades de renta.

Dicha cantidad no podrá ser aplicada al pago de la renta convenida, ni ser excusa o pretexto para el retraso en el mismo; asimismo, quedará afecta al cumplimiento de las responsabilidades que pudieran derivarse del presente contrato.

La fianza así constituida será devuelta al finalizar el arriendo, en el plazo de un mes, siempre que no existan las responsabilidades a que queda afecta, y el arrendatario hayan cumplido todas y cada una de sus obligaciones.

NOVENA.- En base a lo dispuesto en el artículo 4 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y en cuanto sea pertinente, el arrendatario renuncia expresamente a:

* El derecho de adquisición preferente para el supuesto de enajenación del local arrendado, vigente el contrato, regulado en el artículo 25 de la L.A.U.

* Los derechos de cesión del contrato y subarriendo de la finca arrendada, establecidos en el artículo 32 de la L.A.U.; razón por la que los arrendatarios no podrán ceder, subarrendar, traspasar, ni subrogar a un tercero, total o parcialmente en el inmueble, sin consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador.

- La indemnización señalada en el artículo 34 de la L.A.U.



Y para que así conste y dando conformidad a lo anteriormente

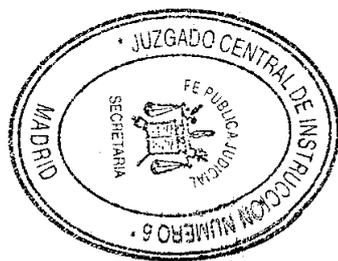
expuesto, se firma en la fecha y lugar del encabezamiento.

ARRENDADOR

D. EVARISTO GÓMEZ CARRIÓN

ARRENDATARIOS

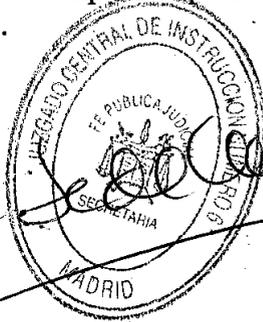
D. ABDELOUAHID DERRAK SOUSSANE

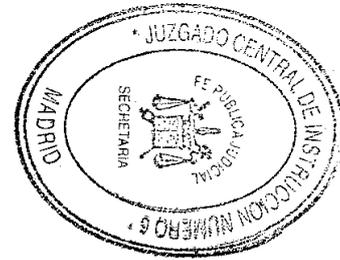


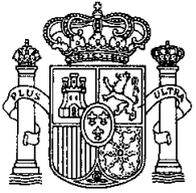


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.







ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3131

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

El escrito presentado por Naima Laabouli y el contrato de arrendamiento de local de negocio que aporta mediante original, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene y quede unido a las actuaciones el citado contrato mediante testimonio, debiendo devolver el original a la Sra. Llabouli.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

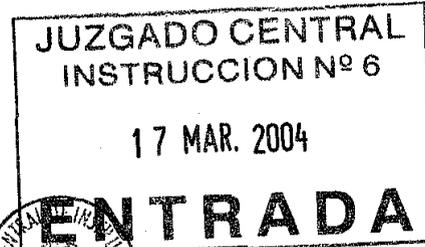
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
Audiencia Nacional

Sumario Ordinario 20/2004



AL JUZGADO

D. Javier Fernández Estrada, Procurador de los Tribunales y de D. Waldemar Figueroa Pinda, D. Carlos Jeria Sepúlveda, Dña. María Angélica Cortés Cáceres y Dña. Angélica María Jeria Cortés, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que siguiéndose diligencias que se están instruyendo como Sumario Ordinario 20/2004 y siendo mis representados los familiares directos de una de las víctimas mortales (**D. Héctor Figueroa Bravo**) de los hechos que en este procedimiento se investigan, por medio del presente escrito venimos a **personarnos como parte afectada y acusación particular** en esta causa haciendo usos de los derechos que legalmente nos asisten.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en virtud de lo en él manifestado acuerde tenerme por personado en **calidad de perjudicados y acusación particular** en el procedimiento de referencia y entender conmigo las sucesivas diligencias.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 16 de marzo de 2003.

Gonzalo Boye
Col. 2027 M.I.Col. Abogados Pamplona

Javier Fernández Estrada
Procurador

1
3133

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
Audiencia Nacional

Sumario Ordinario 20/2004



AL JUZGADO

D. Waldemar Figueroa Pinda padre de D. Héctor Figueroa Bravo, chileno, mayor de edad y fallecido a resultas del atentado terrorista del pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, **D. Carlos Jeria Sepúlveda**, suegro de D. Héctor Figueroa Bravo, chileno, mayor de edad y fallecido a resultas del atentado terrorista del pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, **Dña. María Angélica Cortés Cáceres** suegra de D. Héctor Figueroa Bravo, chileno, mayor de edad y fallecido a resultas del atentado terrorista del pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid y **Dña. Angélica María Jeria Cortés**, esposa de D. Héctor Figueroa Bravo, chileno, mayor de edad y fallecido a resultas del atentado terrorista del pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en nombre propio y de nuestro hijo **Ignacio Isaac Figueroa Jeria** ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que a los efectos de ejercitar las acciones penales como acusación particular en esta causa y aquellas que de esta puedan derivarse, por medio del presente escrito venimos a designar como nuestros abogados a D. Gonzalo Boye, Letrado del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona y a Dña. Amanda Meyer Hidalgo, Letrada del I. Colegio de Abogados de Madrid, y como nuestro

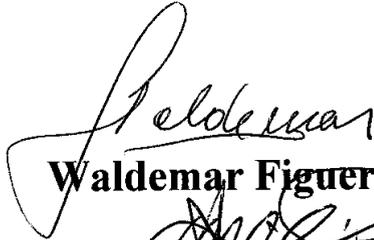


Procurador a D. Javier Fernández Estrada, Procurador de los
Tribunales de Madrid.

Por lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito sirviéndose admitirlo a trámite y teniendo por realizadas las designaciones aquí contenidas a los efectos de ejercitar las acciones penales como acusación particular en esta causa y aquellas que de esta puedan derivarse.

Por ser de Justicia que pedimos en Madrid a 16 de marzo de 2004.


Waldemar Figueroa Pinda


Carlos Jeria Sepúlveda

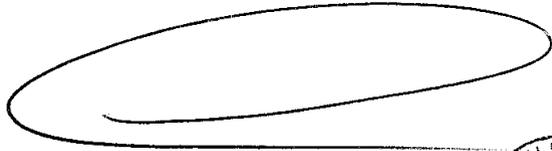

María Angélica Cortés Cáceres


Angélica María Jeria Cortés

Acepto: 
Gonzalo Boye
Col. 2027 M.I. Col. Abogados Pamplona

Acepto: 
Amanda Meyer Hidalgo
Abogado

3135



Acepto:

Javier Fernández Estrada
Procurador



3136

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

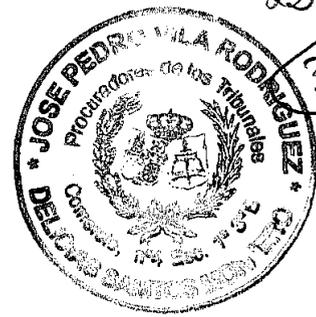
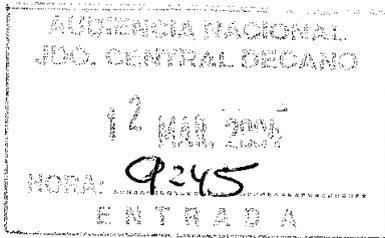
En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

A la vista del escrito presentado por D. Javier Fernández Estrada, Procurador que dice ostentar la representación de D. Waldemar Figueroa Pinda, D. Carlos Jeria Sepúlveda, Dña. María Angélica Cortés Cáceres y Dña. Angélica María Jeria Cortés, familiares directos del fallecido D. Héctor Figueroa Bravo y solicita se le tenga por personado en calidad de perjudicados y acusación particular, así como el presentado por los familiares del Sr. Figueroa Bravo antes citado mediante el que designan como abogados a D. Gonzalo Boyo y a Dña. Amanda Meyer Hidalgo, y como Procurador a D. Javier Fernández Estrada, únanse. Procédase a indicar a la citada representación procesal que en relación a las personas que intentan la personación sólo tendría eficacia jurídica como perjudicados la de los padres y la esposa del fallecido, y en nombre de su menor hijo su esposa y, en su caso, para tenerles por personados deberán efectuar la personación en forma con arreglo a derecho.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

22945
3137



D. Previas / Sº nº-

Ref.Pr.

Ref. Ldo. Infierno 178

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN QUE CORRESPONDA



231.

DON JOSE PEDRO VILA RODRIGUEZ, Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO** según acreditamos con la copia del Poder que debidamente aceptada y bastantada adjunto acompaño como Doc.nº- 1, ante el Juzgado central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que al amparo de lo dispuesto en los arts. 101 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer la presente **QUERELLA CRIMINAL**, ejercitando a través suyo la **ACCION POPULAR**.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 277 de la LECrm., paso a exponer lo siguiente:

I.- Se interpone la presente Querella ante el Juzgado al que tengo el Honor de dirigirme, por ser el competente para el conocimiento de los hechos que posteriormente se relatan.



II.- El Querellante es mi mandante, la **ASOCIACION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO**, que a tenor de los artículos precitados tiene interés legítimo en el planteamiento de la presente querella.

III.- Los querellados son: todas aquellas personas que la instrucción de la causa pudiera revelar como responsables, tanto penal como civilmente, en cualquier grado de participación, ya sea como autores, coautores, cómplices o encubridores, y especialmente los miembros del grupo mafioso criminal E.T.A.

IV.- Los Hechos por los que se formula la presente querella son los siguientes:

En el día de hoy, 11 de marzo de 2004, la Organización Terrorista ETA por medio de la colocación salvaje de una serie de explosivos en varios trenes de cercanías de la ciudad de Madrid, ha ocasionado 178 muertos y más 800 heridos en la mas salvaje y brutal acción cometida por esta banda mafiosa. Aun no sabiendo los autores inmediatos entendemos que Santiago Arrospide Sarasola como máximo responsable de la banda ha sido el autor por cooperación necesaria y dador de la orden de atentar

Que aún siendo los hechos relatados anteriormente punibles, esta parte se reserva su calificación para el momento procesal oportuno, aún cuando los indicios existentes pueden calificar los hechos como delitos de pertenencia a banda armada, tenencia de explosivos, atentado frustrado, tenencia ilícita de armas, si quiera indiciariamente.

Que para el perfecto esclarecimiento de los hechos se solicita la practica



de todas aquellas diligencias tendentes a tal fin, así como que se haga todo lo posible para la puesta a disposición judicial de todos los responsables de estos hechos, no solamente los autores materiales, sino de aquellos que en la sombra de los despachos dan las ordenes para que estos grupos se infiltren en territorio español para cometer sus salvajadas, aquellos que preparan las acciones en la más absoluta impunidad y que se amparan bajo las siglas de KAS y ETA con todo su entramado, asociaciones políticas, juveniles, sindicales, gestoras, de familiares de presos ilegales y organizaciones afines; siendo a estos a los que por INDUCCION se debe investigar en un primer momento para el esclarecimiento de los hechos, estos son los que proporcionan igualmente la cobertura necesaria no solo para la huida a un país extranjero, sino los que además les preparan la estancia en estos países escondiéndolos de la acción de la justicia española y montando campañas de desprestigio de nuestra nación una vez son localizados.

No nos podemos quedar en el que disparó a la nunca del militar o del político, al que colocó la bomba en un lugar público, en definitiva el que atentó contra un o unos ciudadanos, sino que se debe llegar a los dirigentes y ordenantes de esta situación, a aquellos que incluso cubiertos y protegidos en una sotana les amparan y defienden, a aquellos que protegidos por coberturas legales sociales y legales incitan a estas muertes, en definitiva, llegar al AUTOR esencial, definitivo, ordenante y dirigente, verdadero culpable de la barbarie que asola a España y que tiñe de sangre nuestra tierra.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, me tenga por personado y parte en la representación que ostento y dejo acreditada, mandando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias, tenga por interpuesta **QUERRELLA CRIMINAL** por los hechos que se describen en el cuerpo del mismo y por ejercitada la **ACCION POPULAR**, ordene la practica de todas aquellas diligencias oportunas conducentes a traer a **TODOS LOS RESPONSABLES** a disposición del Juzgado. Por ser de Justicia que

3140

vido.



OTROSI DIGO Que mi mandante está dispuesto a constituir la fianza, que para el ejercicio de la acción popular, estime el Juzgado que se ha de constituir, pero solicitamos la exención de la misma dada la calidad en la que se actúa y en virtud de lo ya establecido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, concretamente en Sentencia de fecha 12 de marzo de 1.992 y siendo ponente de la misma el Exmo. Sr. Huet García, en la misma se sientan las bases de la imposición o no de la fianza, teniendo en cuenta que el procedimiento ya está iniciado de oficio y con la intervención del Ministerio Fiscal. Mi mandante se encuentra personada en innumerables causas por delitos de terrorismo, ejercitando la acción popular que ampara la Ley y ha dado muestras sobradas de que no pretende calumniar ni nada semejante, así como la idea y actitud clara y su intención más firme en la colaboración con la justicia como se hace en el presente caso.

SUPLICO AL JUZGADO Que tenga por hecha la anterior manifestación y se exima a mi representado de prestar la fianza para el ejercicio de la Acción Popular en el presente procedimiento seguido por terrorismo.

OTROSI SEGUNDO DIGO Que siendo general para pleitos el Poder aportado y necesítándolo para otros usos.

SUPLICO AL JUZGADO Acuerde su desglose y devolución dejando suficiente constancia en autos. Por ser de Justicia que finalmente reitero en Madrid a once de marzo del dos mil cuatro.

Fdo.Ltdo.Juan Carlos Rodríguez Segura
Col.Nº- 44.747

Fdo.Proc.J.Pedro Vila Rodríguez
Col.Nº 231



1330

3141



OZ1963737

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
Velázquez, 78-4.º doha. - Tel. 275 90 70
28001 MADRID



CLASE 8ª



NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO -----

En MADRID, mi residencia, a uno de abril de mil novecientos noventa y dos.-----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital,-----

COMPARECE

DON JUAN ANTONIO CORREDOR PEREZ, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Ajofrin, 16, y D.N.I. número 51.647.065.-----

1336

INTERVIENE en nombre y representación, como apoderado de la ASOCIACION VICTIMAS DEL TERRORISMO, que se rige por sus Estatutos, visados por el Ministerio del Interior, Dirección General de Política Interior, mediante resolución de 6 de octubre de 1.988, y, supletoriamente, por la ley 191/1964, de 24 de diciembre, el Decreto 1440 de 20 de mayo de 1.965 y demás disposiciones legales aplicables.-----

Ostenta la indicada representación, en virtud de poder conferido a su favor, mediante escritura otor-

gada ante el infrascrito Notario, el día 28 de diciembre de 1.989, con número 2.523 de protocolo.----

De copia de dicha escritura, que tengo a la vista, transcribo, de entre otras, las siguientes facultades a él conferidas, sin que en lo omitido haya nada que limite, suspenda, modifique o en forma alguna restrinja lo inserto:-----

"Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de pro-



3142
0Z1963736

CLASE 8ª



curadores de los tribunales y abogados con las facultades usuales."-----

Asevera el compareciente que la Entidad que representa subsiste y que sus facultades de representación, no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER GENERAL PARA PLEITOS, y al efecto,-----

OTORGA

Que, según interviene, confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DE MADRID: DON PEDRO VILA RODRIGUEZ.-----

Para que, solidariamente, en su representación, ejerciten las siguientes FACULTADES:-----

I.- Intervenir como actor, demandado o en cualquier otro concepto, sin excepción, en expedientes, procedimientos, actos o pleitos, de la jurisdicción civil (contenciosa o voluntaria), criminal, canóni-

ca, laboral, administrativa, contencioso administrativa o de otras jurisdicciones ordinarias o especiales. Absolver posiciones.-----

Ejercitar los recursos ordinarios y extraordinarios, incluso de queja, responsabilidad civil, revisión y de casación, ante los Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas y el Tribunal Supremo de Justicia, y de amparo ante el Tribunal Constitucional. Ejecutar las resoluciones firmes.-----

II.-Desistir, transigir, comprometer en arbitraje de equidad o de derecho, nacional o internacional, o en un tercero, los mismos procedimientos.-----

Allanarse y renunciar toda clase de acciones y garantías judiciales.-----

III.- Solicitar la intervención de Notario u otros funcionarios, pidiendo la formalización de los oportunos documentos, en especial actas de todo género; y recibir y contestar notificaciones y requerimientos.-----

IV.- Someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar,



021963735

3143

CLASE 8ª



alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, tomar parte en subastas; solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados con este poder; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, declaración de herederos, expedientes de consignación, liberación o dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados.

V.- Sustituir este poder, en todo o en parte, en favor de los Procuradores y Letrados que estimen convenientes.

VI.- Firmar los documentos, públicos o privados, necesarios para el ejercicio de las facultades expresadas.

VII.- Pedir primeras y posteriores copias, totales o parciales, de este poder, mientras esté vigente.

Leo, por su elección, integramente y en voz alta,

esta escritura al compareciente, quien presta su consentimiento y firma.-----

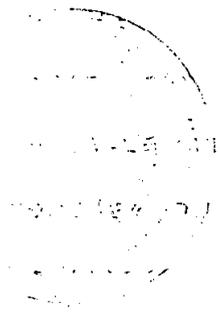
De todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en tres folios de clase octava, serie OZ, números 1963749, 1963748 y el del presente, yo, el Notario, doy fé.- Está la firma de Don Juan Antonio Corredor Perez.- Signado: Antonio Huerta.- Rubricados y sellado.-----

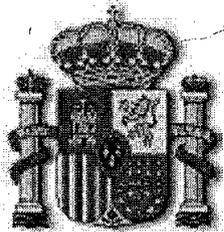
NOTA: Base: =Sin Cuantía=. Derechos y
suplidos: 4.030,- Nº Arar
cél: 1, 4, - Norma 8.ª

Huerta.- Rubricados.-

ES COPIA LITERAL de su original donde queda anotada. Para el otorgante, según interviene, la expido en tres folios de clase octava, serie OZ., números 1963737, 1963736 y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

1336





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3144

DECANATO
JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN
AUDIENCIA NACIONAL
c/ García Gutiérrez s/n
28004 MADRID
Tlno.: 91 397 32 85

DILIGENCIA.- En Madrid, a doce de Marzo de dos mil cuatro.



La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en el día de hoy se ha recibido en este Juzgado Central Decano, querella criminal presentada por la ASOCIACION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO contra todas aquellas personas responsables del atentado terrorista ocurrido en Madrid el día 11-3-04, en el que explosionaron varios artefactos en diversos trenes de cercanías, y concretamente contra la banda terrorista ETA.

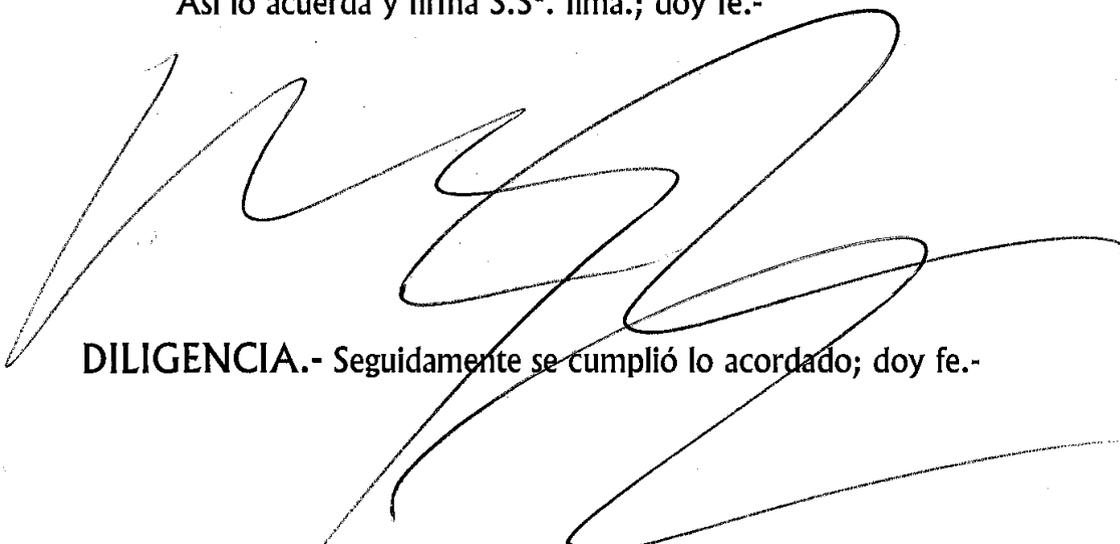
Hechas las gestiones oportunas aparece que sobre dichos hechos el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6, en funciones de guardia, ha incoado Sumario nº 20/04; de lo que paso a dar cuenta a S. S^a.; doy fe.-

ACUERDO
DEL ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS
CENTRALES DE LA AUDIENCIA NACIONAL
D. ISMAEL MORENO CHAMARRO

En Madrid, a doce de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; visto el contenido de la precedente diligencia, remítase al Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, a los efectos que procedan; sirviendo el presente proveído de atento oficio remisor.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Ilma.; doy fe.-


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado; doy fe.-

DECANATO JUZGADOS CENTRALES

REGISTRO GENERAL Nº 886

Asunto: *P. - Antecedentes*

Procedencia: *Quereña*

Fecha reparto: *12-3-04*

TURNADO AL JUZGADO CENTRAL Nº 6

3145

D. Previas / Sº nº 20/04

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
23 MAR. 2004
ENTRADA

Ref.Pr. 22945

Ref. Ldo. Infierno 202



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.

DON JOSE PEDRO VILA RODRIGUEZ, (Col. 231), Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO** según acreditación que consta debidamente acreditada en el escrito de interposición de la querella, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que Por medio del presente escrito vengo a complementar el escrito de QUERELLA presentado con fecha 12 de marzo del presente en el sentido de concretar los hechos.

El primer error cometido fue mencionar a Santiago Arróspide, alias Santi Potros, cuando al que se quería referenciar era al llamado Josu ternera huido en estos momentos de la Justicia.

Aún cuando todos los indicios apuntan a una Organización Integrista Islámica formada por elementos musulmanes, en combinación con resentidos españoles, siendo grupos o grupúsculos islamistas, marroquíes, aquellos que colocaron mochilas con cargas explosivas en los trenes, esta parte entiende que la infraestructura tuvo que ser facilitada por alguien como la Organización ETA, Organización que ha sido entrenada siempre en países de religión musulmana y enemigos del orbe cristiano, concretándose en este momento

con elementos marroquíes conceptuados siempre como enemigos de nuestra nación en todos los aspectos, ya sean religiosos o territoriales, baste ver que nuestras fuerzas armadas tuvieron que recuperar un simple islote, llamado Perejil, y que nuestras ciudades Ceuta y Melilla tienen que estar fuertemente vigiladas.



Los hechos en un principio pudieron desarrollarse por medio de una coordinación entre elementos terroristas de la extrema izquierda con elementos subversivos musulmanes, los primeros dando apoyo técnico en cuanto a la fabricación del material explosivo, y en cómo sembrar el terror en una sociedad democrática, los segundos en la forma de mezclarse dentro de las clases trabajadoras de esta nación, estudiando los itinerarios de los medios de comunicación más sensibles para aceptar a los trabajadores, como elemento más proclive a la destrucción masiva, algo que llevaron a cabo, dentro de un marco de siembra del terror en una sociedad libre, sociedad a la que pretenden sojuzgar.

Sabiendo o conociendo que las diligencias se encuentran secretas para todas las partes, esta acusación entiende que como medida o diligencia de prueba a adoptar es la inmediata clausura de la mezquita hallada en las cercanías de la M 30, previa entrada y Registro a cualquier hora del día y de la noche y sin previa comunicación a ningún elemento que pueda ser proclive a comunicar este hecho, y como consecuencia del mismo con información por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a la entrada y registro de todos aquellos locales que se denominen mezquitas o centros culturales islámicos, dado o dadas las noticias que se están produciendo en la prensa y en consonancia con los hechos acaecidos en el 11 S en la ciudad de Nueva York, en unión a la masacre de esta ciudad.

Igualmente, aún cuando esta parte cree que ya se habrá hecho, se deberá traer al presente procedimiento el listado de todos aquellos individuos de raza árabe que legalmente hayan entrado en nuestro país en los últimos seis meses, así como todos aquellos que hayan sido controlados como inmigrantes ilegales al acceder a nuestras costas desde un país enemigo como

es Marruecos.

3147

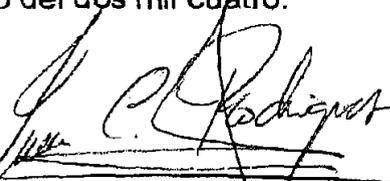


Se deberá oficiar en este sentido a las Comisarías de las fronteras, para que cualquier ciudadano marroquí sea controlado en su entrada o salida, dando cuenta de ello a la Audiencia Nacional, con expresión de destino y motivo del viaje

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por concretada la Querella presentada y por solicitadas las diligencias en el mismo expuestas. Por ser de Justicia que pido.

Por ser de Justicia que finalmente reitero en Madrid a veintidós de marzo del dos mil cuatro.


Fdo.Ltdo.Juan Carlos Rodríguez Segura

Col.Nº- 44.747


Fdo.Proc.J.Pedro Vila Rodríguez

Col.Nº 231



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3148

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

El escrito presentado por la representación procesal de la Asociación Víctimas del Terrorismo mediante el que interpone querrela criminal ejercitando a través suyo la acción popular, y el presentado por la misma representación procesal complementando el escrito anterior, únanse. No ha lugar a tener por interpuesta la querrela formulada por la Asociación Víctimas del Terrorismo como acción popular en atención a la absoluta indeterminación en que se funda y a las suposiciones en las que se basa, sin perjuicio que en un futuro pueda interesar su personación si lo hiciese con arreglo a Derecho en la causa que se sigue por los atentados terroristas acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

25 MAR 2004

26 MAR. 2004

REGISTRO DE ENTRADAS

Núm. 1750

ENTRADA

3149



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 25/03/2004	Hora: 17:40	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91.319.22.78
Destinatario: Juzgado Central de Instrucción nº SEIS Audiencia Nacional		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta):

CUATRO

OBSERVACIONES:

Remitiendo sendos escritos del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, solicitando **PRORROGA DE DETENCIÓN** de los detenidos;

Basel GHALYOUN N.I.E.: X-03643027-B

Fouad El Morabit AMGHAR N.I.E.: X-02954047-L

Mouhannad ALMALLAH D.N.I. 52887631-M



RSF.
1332

MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍACOMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

3150

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
Comisaria Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200400009393

25-03-04 17:08:34

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04 JCI 6

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR. DILIGENCIAS POLICIALES. P8,470

FECHA: 25 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. EN FUNCIONES DE GUARDIA. MADRID.

En relación con las diligencias número 8470, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruidas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número 1304, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a Solicitar al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, la prórroga del plazo de detención de Basel GHALYOUN, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, en Sirla, , con N.I.E. X-03643027-B, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.

EL JEFE DE LA UNIDAD.



1



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

3151

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200400009393
25-03-2004 17:08:24

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04 JCI 6

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR,
DILIGENCIAS POLICIALES 8470

FECHA: 25 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE LA AUDIENCIA
NACIONAL MADRID.



En relación con las diligencias número 8470, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruidas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número 1304, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a Solicitar al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, la prórroga del plazo de detención de Fouad El Morabit AMGHAR, nacido el tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en Nador (Marruecos), con N.I.E. X-02954047-L, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.

EL JEFE DE LA UNIDAD.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

3152

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE SAL. POLICIA
INFORMACION EXTERIOR
Comisaria Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200400005383

25-03-04 17:05:34



O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04 JCI 6

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.
DILIGENCIAS POLICIALES. 8.470

FECHA: 25 de marzo de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO PRÓRROGA DETENCIÓN .

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE LA AUDIENCIA
NACIONAL EN FUNCIONES DE GUARDIA. MADRID.

En relación con las diligencias número 8470, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro instruidas por la Unidad Central de Información Exterior, dependiente de la Comisaría General de Información, ampliatorias a las diligencias número 1304, de fecha once de marzo de dos mil cuatro, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Madrid, y remitidas a ese Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **Solicitar al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, la prórroga del plazo de detención de Mouhannad ALMALLAH, nacido el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en Ceuta, con Documento Nacional de Identidad número 52887631-M, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en los que aparece implicado, relacionados con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid el pasado día once de marzo del presente año.**

EL JEFE DE LA UNIDAD.



REF.
1277



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

SECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN
COMANDO EN JEFE DE POLICIA NACIONAL
Unidad Autónoma Audiencia JUZGADO CENTRAL
25 MAR 2004 INSTRUCCION Nº 6
REGISTRO DE ENTRADA 26 MAR. 2004
Núm. 7.351

ENTRADA

3153



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 25/03/2004	Hora: 17.40	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA Y J.C.I. Nº SEIS		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior,(C.N.P) comunica la detención y solicita la Ratificación de Incomunicación de:

Hamid AHMIDAN.

Said AHMIDAN.

Relacionado con el Sumario núm. 20/04 del Juzgado Central de Instrucción núm SEIS.



RSF.

1331



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

3154

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD GENERAL DE INFORMACION EXTERIOR. POLICIA Comisaria Genl. Informacion

SALIDA

001 Nº. 20040000039

25-03-04 17:10:00



O F I C I O

S/REF.: Sumario 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN. Diligencias Policiales 8470 de 17 de marzo de 2004

FECHA: 25 de marzo de 2004

ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS. AUDIENCIA NACIONAL, MADRID.

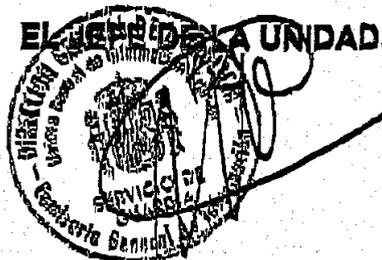
Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior para la identificación, localización y detención de los autores de los asesinatos y estragos terroristas ocurridos en Madrid el pasado día 11 de marzo de 2004, así como el total esclarecimiento de estos hechos, se ha procedido a las 13:00 del día de la fecha a la detención del siguiente individuo por su posible participación y conocimiento de los mismos, tratándose de:

Hamid AHMIDAN, nacido el día veinte de noviembre de 1.977 en Tetuán (Marruecos), hijo de Fadel y Nfadla.

La detención ha tenido lugar en la calle Marina Usera nº 9 de Madrid.

Se continúan instruyendo diligencias policiales número 8470 de esta Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias a las número 1304 de fecha 11 de marzo de 2004, y que se remitirán oportunamente a Su Autoridad.

En este sentido, se solicita de V.I. la incomunicación del detenido citado anteriormente.



REF. 1276

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DOS EN FUNCIONES DE GUARDIA (A. NACIONAL)

3155



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

UNIDAD GENERAL POLICIA INFORMACION EXTERIOR

SALIDA

001 Nº. 200400009904

26-03-04 17:10:30



O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
FECHA: 25 de marzo de 2.004
ASUNTO: COMUNICANDO DETENCIÓN Y SOLICITANDO INCOMUNICACIÓN.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO DOS. AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior para la identificación, localización y detención de los autores de los asesinatos y estragos terroristas ocurridos en Madrid el pasado día 11 de marzo de 2004, así como el total esclarecimiento de estos hechos, se ha procedido a las 13:00 del día de la fecha a la detención del siguiente individuo por su posible participación y conocimiento de los mismos, tratándose de:

Saíd AHMIDAN, nacido el día 02 de diciembre de 1.980 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmad y de Rahma con NIE X-4135168.

La detención ha tenido lugar en la calle Marina Usera nº 9 de Madrid.

Se continúan instruyendo diligencias policiales número 8470 de esta Unidad Central de Información Exterior, ampliatorias a las número 1304 de fecha 11 de marzo de 2004, y que se remitirán oportunamente a Su Autoridad.

En este sentido, se solicita de V.I. la incomunicación del detenido citado anteriormente,

EL JEFE DE LA UNIDAD.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DOS EN FUNCIONES DE GUARDIA (A. NACIONAL)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

3156

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que por el Funcionario de Guardia de la UPJAN han sido presentadas ante este Juzgado las anteriores solicitudes efectuadas por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, registradas por la UPJAN con los números 1750 y 1751, y manifiesta que las anteriores solicitudes fueron presentadas ante el Juzgado Central de Instrucción número Dos en funciones de guardia quien resolvió sobre las mismas. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.



**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta de la anterior Diligencia, únense las anteriores solicitudes y estese a la espera de que por el Juzgado Central de Instrucción número Dos remitan a este Juzgado lo actuado.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



MINISTERIO
DEL INTERIOR

3157

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

26 -MAR-2004

SALIDA Nº 2532



De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que solicita **MANDAMIENTO JUDICIAL** para que la Empresa "**MUÑOZ TABIQUES INTERIORES S.A.**", sita en C/ Carolina Paino nº 4, bajo, de Madrid, **facilite, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:**

- Toda información que conste en sus bases de datos relativas a **Rachid OULAD AKCHA** y **Mohamed OULAD AKCHA**, así como cualquier otro dato de interés relacionado con los mismos.
- La entrega de cualquier objeto personal (ropa, zapatos, herramientas, etc.) que las personas arriba mencionadas pudieran tener en la empresa o en el cuarto donde se cambian de ropa al iniciar su jornada laboral; y la entrega de muestras de todos los tipos de tornillos, tuercas y otros objetos similares a los que hayan podido tener acceso en las obras trabajadas para dicha Empresa.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el **Sum. 20/04**, de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 26 de marzo de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD



Juan

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

M A D R I D.-



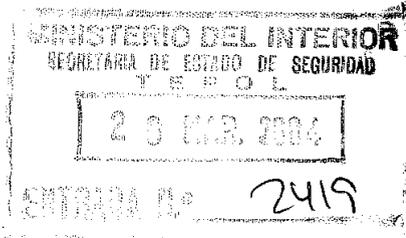
MINISTERIO
DEL INTERIOR

2282.4

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

3158

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACIÓN
Comisaria Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA



Nº. 200400009483

26-03-04 10:09:21



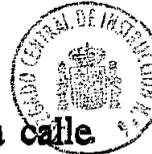
O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
FECHA: 26 de marzo de 2004
ASUNTO: SOLICITANDO INFORMACIÓN A LA EMPRESA MUÑOZ TABIQUES INTERIORES S.A..
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

En el marco de las Diligencias 8.470, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha tenido conocimiento de la presunta participación de **Rachid OULAD AKCHA**, titular del NIE X-02031233-B, nacido en Tetuán (Marruecos), el día 27/01/1971, hijo de Ahmed y Fatima, y **Mohamed OULAD AKCHA**, sin datos de filiación.

Estos dos individuos, hermanos de la detenida por estos hechos, **Naima OULAD AKCHAM**, titular del NIE X-04563763-B, nacida en Tetuán (Marruecos) el día 26/09/1963, hija de Ahmed y Fatima, estarían presuntamente implicados en los anteriores hechos, ya que en virtud de declaración prestada ante V.I. por uno de los detenidos por estos hechos, llamado **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**, titular del DNI 11434514, nacido en Avilés (Asturias) el día 10/12/1976, hijo de José manuel y Agripina, con domicilio en la calle El Fuero de Avilés nº 1 2º F, Asturias, **Mohamed OULAD AKCHA** era uno de los individuos reconocidos fotográficamente por el detenido, que hacía frecuentes viajes a Asturias, junto con otros dos individuos.

1



3159

Por otra parte, se sabe que en el citado domicilio de la calle Litos número 13 5º derecha, de Madrid, estaba instalada la línea telefónica número **91.798.78.64**, perteneciente a la compañía **TELFÓNICA DE ESPAÑA S.A.**, a nombre de **Rachid OULAD AKCHA**, si bien la dio de baja en fecha 18 de diciembre de 2003.

Realizadas gestiones por parte de esta Unidad, se ha tenido conocimiento de que, **Rachid OULAD AKCHA**, ha mantenido una relación laboral, como peón de obra, con la empresa "MUÑOZ TABIQUES INTERIORES S.A." con domicilio social en la c/ Carolina Paino, nº 4 bajo de Madrid y teléfono 915256051.-

Por todo lo expuesto, y con el fin de profundizar en la presente investigación, determinar la implicación de **Rachid OULAD AKCHA** y **Mohamed OULAD AKCHA**, y sus posibles conexiones con otros individuos relacionados con el referido hecho, así como la identificación de elementos pertenecientes a las mismas, SE SOLICITA de VI:

1.- Se oficie a la compañía **"MUÑOZ TABIQUES INTERIORES S.A."**, con domicilio social en la c/ Carolina Paino, nº 4 bajo de Madrid y teléfono 915256051. para que facilite, **con la mayor urgencia posible**, toda la información que les conste en las bases de datos, de dicha empresa, del referido **Rachid OULAD AKCHA**, y su hermano **Mohamed OULAD AKCHA**, hasta los presentes, siendo el actual propietario **Rafael CARACUEL PEREZ**, así como otros datos de que conozcan de interés relacionados con ambos sujetos.

2.- Así mismo se oficie a dicha empresa **"MUÑOZ TABIQUES INTERIORES S.A."** para que entreguen cualquier objeto personal (ropa, zapatos, herramientas etc) que los referidos arriba, pudieran tener en la empresa o en el cuarto donde se cambian de ropa al iniciar su jornada laboral; también se requiera se entreguen muestra de todos los tipos de tornillos y tuercas y otros objetos similares a los que los referidos arriba hayan podido tener acceso en las obras trabajadas para dicha empresa.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO



[Handwritten signature]

Fdo.: José M. Gil González

2



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

3160

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ**



En MADRID a veintiséis de Marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación de la Brigada Provincial de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n° 2532, únase y, visto su contenido, pasen las presentes actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la nueva petición interesada.3

Lo manda y firma S.S^{a.}, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

3161



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar el oficio remitido por el Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, con registro de salida 200400009433, a través de TEPOL, dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18 de la Constitución dice que procede acceder a lo solicitado y por ello se oficie a la Empresa "MUÑOZ TABIQUES INTERIORES, S.A.", en los términos interesados en el oficio remitido.

Madrid 26 de Marzo de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3162

AUTO

En MADRID, a veintiséis de Marzo de dos mil cuatro



HECHOS

PRIMERO.- Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n° 2532 de fecha 26-03-2004, se solicita autorización al Juzgado para que por parte de la Empresa "MUÑOZ TABIQUES INTERIORES, S.A." SITA EN Carolina Paino n° 4, bajo de MADRID, se les facilite, a la mayor brevedad, lo siguiente:

- Toda la información que conste en sus bases de datos relativas a Rachid OULAD AKCHA y Mohamed OULAD AKCHA, así como cualquier otro dato de interés relacionado con los mismos.
- La entrega de cualquier objeto personal (ropa, zapatos, herramientas, etc) que las personas arriba mencionadas pudieran tener en la empresa o en el cuarto donde se cambian de ropa al iniciar su jornada laboral; y la entrega de muestras de todos los tipos de tornillos, tuercas y otros objetos similares a los que hayan podido tener acceso en las obras trabajadas para dicha Empresa.

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de esta misma fecha interesa que se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en hechos acaecidos, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada Ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (la de obtener la información solicitada a fin de esclarecer los hechos), que la actividad delictiva investigada (atentado terrorista y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y

transcendencia social del hecho delictivo), que y misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (Rachid y Mohamed OULAD AKCHA) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a la solicitud interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta que por parte de la Empresa "MUÑOZ TABIQUES INTERIORES, S.A." sita en Carolina Paino n° 4, bajo de MADRID, se facilite a la Unidad Policial solicitante, lo siguiente:

- Toda la información que conste en sus bases de datos relativas a Rachid OULAD AKCHA y Mohamed OULAD AKCHA, así como cualquier otro dato de interés relacionado con los mismos.
- La entrega de cualquier objeto personal (ropa, zapatos, herramientas, etc) que las personas arriba mencionadas pudieran tener en la empresa o en el cuarto donde se cambian de ropa al iniciar su jornada laboral; y la entrega de muestras de todos los tipos de tornillos, tuercas y otros objetos similares a los que hayan podido tener acceso en las obras trabajadas para dicha Empresa.

Comunicar a TEPOL la presente resolución, con entrega de copia de la misma.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia Nacional.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3164



SR. DIRECTOR

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa **Empresa "MUÑOZ TABIQUES INTERIORES, S.A."** se facilite directamente a dicha Unidad Policial, con la mayor urgencia, lo siguiente:

- Toda la información que conste en sus bases de datos relativas a Rachid OULAD AKCHA y Mohamed OULAD AKCHA, así como cualquier otro dato de interés relacionado con los mismos.
- La entrega de cualquier objeto personal (ropa, zapatos, herramientas, etc) que las personas arriba mencionadas pudieran tener en la Empresa o en el cuarto donde se cambian de ropa al iniciar su jornada laboral; y la entrega de muestras de todos los tipos de tornillos, tuercas y otros objetos similares a los que hayan podido tener acceso en las obras trabajadas para dicha Empresa, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 26 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60-7-97

Copia

**SR. DIRECTOR DE LA EMPRESA "MUÑOZ TABIQUES
INTERIORES, S.A."
Carolina Paino n° 4, bajo
M A D R I D.-**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

3165

EXCMO. SR.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado terrorista y estragos, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a su petición interesada en oficio con registro de salida n° 2532, a instancia de la Unidad Central de Información Exterior, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 26 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60-7887

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**



 *** REPORTE DE TX ***

3166

TRANSMISION OK

N° TX/RX 1488
 TELEFONO CONEXION 915372547
 ID CONEXION
 HORA COM 26/03 14:20
 TP USADO 01'24
 PAG. 4
 RESULTADO OK



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
 MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DIRECTOR

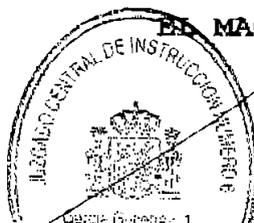


En virtud de lo acordado en resolución del día 9 de la fecha en el procedimiento arriba señalado, y a instancia de la **Unidad Central de Información Exterior**, libro a Vd. el presente a fin comunicarle que se ha acordado que por parte de esa Empresa "**MUÑOZ TABIQUES INTERIORES, S.A.**" se facilite directamente a dicha Unidad Policial con la mayor urgencia, lo siguiente:

- Toda la información que conste en sus bases de datos relativas a Rachid OULAD AKCHA y Mohamed OULAD AKCHA, así como cualquier otro dato de interés relacionado con los mismos.
- La entrega de cualquier objeto personal (ropa, zapatos, herramientas, etc) que las personas arriba mencionadas pudieran tener en la Empresa o en el cuarto donde se cambian de ropa al iniciar su jornada laboral; y la entrega de muestras de todos los tipos de tornillos, tuercas y otros objetos similares a los que hayan podido tener acceso en las obras trabajadas para dicha Empresa, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID, a 26 de Marzo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Exh. 141/04-D
3167

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

EXHORTO

BELEN PABLOS SALGADO SECRETARIA DEL JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL en Funciones de Guardia, con sede en MADRID



AL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE SALAMANCA atentamente saluda y participa: Que en seguidas en este Juzgado por un delito de TERRORISMO se ha acordado dirigírle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

Dado en MADRID, a veinte de Marzo de 2004.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a la practica de las diligencias interesadas en la parte dispositiva del Auto de fecha 20 de Marzo de 2004, que por copia se acompaña, en los términos y con las prevenciones expresadas en dicha resolución judicial.

3168

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

Procedimiento: SUMARIO 20/2004



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKC-IA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se



316
JUDICADO CENTRAL DE INSTRUCCION



encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

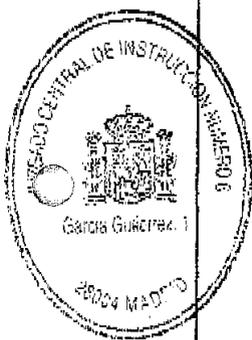
En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD AKCHA, la misma resulta indispensable para el eficaz esclarecimiento de los hechos acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

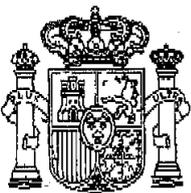
Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



3170



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán hijo de Hammed y de Fatma), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y en presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procedo autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y que proceda a comunicar dicha Dirección la excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido KHALIL OULAD AKCHA.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reseñado KHALIL OULAD AKCHA, y comuniqué judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.





MINISTERIO
DE JUSTICIA

3171

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,



AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

MINISTRACION
DE JUSTICIAADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3172



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004 atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD



3173



acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hamed y de Fatima), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procede autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior, y que proceda a comunicar dicha Dirección la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3174



excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido KHALIL OULAD AKCHA.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reusado KHALIL OULAD AKCHA, y comuniqué judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

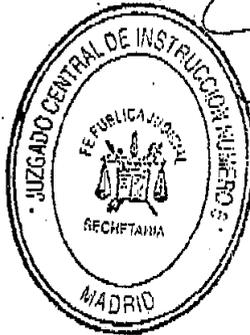
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior (de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veinte de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL





MINISTERIO DE JUSTICIA

3175

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,



AL

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TOPAS (SALAMANCA)

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, tramitado a través de TEPOL (y con registro de salida de la UPJAN nº 1.626), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA, en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), justificándose tal solicitud en la investigación de los atentados terroristas (estragos y asesinatos terroristas), con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario.

En el oficio policial también se solicita. Que se autorice la toma de declaración del mismo entre las 12 horas y las 18 horas del día 21 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, est mando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos; y también considera procedente se autorice la toma de declaración por parte de la Unidad Policial solicitante de la persona cuyo registro de celda se interesa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3176



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guardaría vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el lugar cerrado); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004 atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

KHALIL OULAD AKCHA habrá de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la diligencia de entrada y registro deberá también estar presente el Director o responsable de servicio del Centro Penitenciario de Topas.

TERCERO.- En orden a la solicitud de autorización para que, tras la entrada y registro autorizada, se le pueda tomar declaración policialmente al referido KHALIL OULAD AKCHA, la misma resulta indispensable para el eficaz esclarecimiento de los hechos

3177

acaecidos en Madrid el 11 de marzo de 2004, lo que obliga a asegurar que dicha declaración se tome con todas las garantías de eficacia para la investigación abierta, de ahí que proceda autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Lo anteriormente señalado obliga a remitir un mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y solicitando que comunique dicha circunstancia a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra.

Por otra parte, es procedente que el Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, interese de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentre KHALIL OULAD AKCHA, y comunique a los mismos, con la máxima urgencia, esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la celda que ocupa el interno o preso KHALIL OULAD AKCHA (nacido el 22 de agosto de 1973 en Tetuán, hijo de Hamed y de Fatima), en el centro penitenciario de TOPAS (Salamanca), que se practicará entre las 9 horas y las 24 horas del día 21 de marzo de 2004, por presuntos delitos de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma, y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, así como al Director del centro penitenciario de TOPAS (o directivo jefe del centro en ese momento), la presente resolución.

Además, procede autorizar la excarcelación del reseñado KHALIL OULAD AKCHA, su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior, y la toma de declaración preceptiva, con cumplimiento de los requisitos y exigencias legales, tras la cual, se resolverá lo procedente por este Juzgado Central de Instrucción.

Expídase mandamiento a la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (Salamanca), para que permita la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, con entrega del interno o preso KHALIL OULAD AKCHA a miembros de la Unidad Central de Información Exterior; y que proceda a comunicar dicha Dirección la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA





3178



excarcelación a los Órganos Jurisdiccionales a cuya disposición se encuentra el referido **KHALIL OULAD AKCHA**.

Interésese del Juzgado de Instrucción de guardia de Salamanca, en cooperación judicial derivada de esta resolución, solicite de la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el reseñado **KHALIL OULAD AKCHA**, y comuniqué judicialmente la excarcelación a dichos Órganos Jurisdiccionales.

Expídase el oportuno exhorto para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Guardia de Salamanca.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por la Dirección del Centro Penitenciario de TOPAS (SALAMANCA), expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veinte de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL





73200

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1
SALAMANCA**

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004
EXHORTO : 141 /2004

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En Salamanca, a veintiuno de Marzo de dos mil cuatro. La extiendo yo, Secretaria, para hacer constar que a las 08:56 horas del día de la fecha se han recibido 12 hojas de FAX mediante exhorto procedente del Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de MADRID, del teléfono 91.310.55.81, existiendo confirmación telefónica a través de S.S^a. por comunicación directa entre ambos Jueces de la procedencia del Exhorto. Doy fe.



PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ.
D. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ.

En SALAMANCA , a veintiuno de marzo de dos mil cuatro .

Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese en los libros de su clase bajo el número que proceda, y para la práctica de las diligencias que en el mismo se interesan y verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo acuerda y firma S.S^a., doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO



Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Tlf. 923.12.67.59

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

00013

3180



D/Dª. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 1 de SALAMANCA .

AL SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TOPAS , atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se siguen las actuaciones de referencia, en las que se solicita sea remitida a este Juzgado la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el interno KHALIL OULAD AKCHA.

Se ruega la urgente cumplimentación, vía FAX 923.26.94.64.

Y para que tenga lugar lo acordado expido a V.S. el presente.

En SALAMANCA , a 21 de marzo de 2004 .

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO



Exhorto Real N° 141/04.

Notificación. En Salamanca a 21/03/04
con esta fecha se decretó en virtud
de un precepto a KHALID. OULAD AKCHA. siempre
en virtud de ciertos fines KHALIL OULAD. AK-
CHA, de notificación auto de fecha 20/03/04.
procedente del Juzgado Central de In-
strucción N° 6 (A. Nacional) de Madrid, in-
tervenido con ver autenticidad copia de
dicha resolución, y de lo que se hizo
a fin de, de lo que se hizo, luego de lo que,
para) de lo que.

3181
CENTRAL DE INSTRUCCION

3182
Explotación nº 143/04
1/

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO



Topal (En Salamanca) a veintinueve de marzo de 2004, siendo las 15:00 horas, en cumplimiento de lo acordado en resolución dictada por el Juzgado de fecha 20/03/04, y cumpliendo el contenido de los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en particular los art. 569 y 572 de la misma Ley, se procede a la práctica de la diligencia arriba expresada.

Yo la Secretaria de éste Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca, siendo las 15:00 horas, me constituí en Centro Penitenciario de Topal.

Domicilio/vivienda sito en celda nº 26 del módulo 9.

A los efectos de la práctica de la diligencia de registro, comparecen los funcionarios de Policía con carnets profesionales Policías Nacionales nº 84128, 85448, 55627 y 80528.

Se encuentran presentes D. KHALID OUCAD AKCHA con NIS 2001054108. Se hace constar que en virtud de un escrito Topal KHALIL OUCAD AKCHA y su Letrado D.

Se encuentra presente el Director de la Penitencia D. José Manuel Benmedej Ferriades.

Seguidamente en presencia de los anteriormente mencionados, se da principio a la práctica de la diligencia y se procede a recoger los siguientes efectos:

- 1/ - 3 cuadernos de a villal con escrituras manuscritas.
- 2/ - 1 cuaderno de tapa verde sin anillo y con notas manuscritas.
- 3/ - 1 diptero de color verde donde consta manuscrito el nombre del autor con un CD.
- 4/ - 1 cassette con grabaciones de un alfiler y anafes.

Los u.s. anteriores se encuentran en folio nº 1

que se pueñta 7 en el se ueñen los efectos
u° 1, u° 2 y u° 4.
Los u° 3 y 9 de efectos dip los efectos u° 3.
(del pueñta) se introduce en sobre u° 2,
y se pueñta.

5/ un calendario de Años 2004 en castre.

6/ un pañeto en lopus arze.

7/ documentación de la S. J. del pueñta de
García, a nombre del pueñta.

8/ 1 postal fotopape con 2 individuos y
unos breñta escrito en español.

9/ un esdeñta con escenas impres
en lopus arze.

Los efectos u° 5, 6, 7, 8 y 9. se introduce
en sobre u° 3, y se pueñta.

10/ un libro de tape dur verde impreso en
lopus arze.

El efecto u° 10 se introduce en sobre
u° 4. y se pueñta.

11/ 3 sobres con contenidos manuscritos que
se enumeran 1, 2 y 3.

12/ 10 sobres manuscritos vacíos dip 11
sobre manuscritos vacíos que se enu-
meran del 4 al 14 autos incluye si ve -

Los efectos enumerados de los u° 11 y
12 se introducen en sobre u° 5. y se
pueñta.

13/ del u° 15 al 131 papeles diversos manuscritos
de arze y castellan (pueñta) y se introduce
todos ellos u° 13 en sobre u° 6. y se pueñta.

14/ 4 impresos que son del pueñta de
vial al total 72 papeles y esto u° 14 se introduce como



en sobre n° 7.7 se puante.

3183



15 / un impreso blanco de Centro Penitenciario de Topas. Solicitando enmendación telefónica con distintos n°s. de folios 15/05/03.

- una copia de sentencias n° 47/03 del J. de Instrucción n° 4 de Palencia

- sus cédulas emitidas al J. F. 49/03 del mismo Juzgado n° 4 de Palencia

- sus liquidación de penas distintas de la sent. de ejecución 326/03, fecha de ejecución Penales n° 7 Madrid.

- un expediente de correos de fecha 18/11/03, donde figura como destinatario Naima Ovlad AKCHA.

- un folio para el sustituto de correo de fecha 26/05/03.

- un recibo de compra de un folio móvil NOTIA a nombre del interno ampuer Saender Sifus 1º apellido RIDA.

- 1 felicitación escrita en arabe.

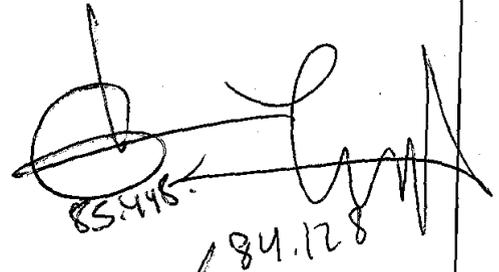
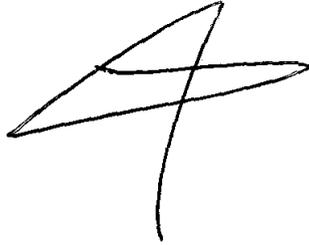
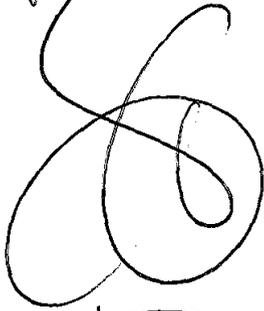
- 1 paquete del Centro Cultural Islámico de Madrid.

- 1 libro de t-p. blanco impreso en arabe.

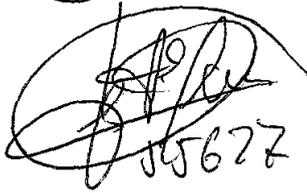
- 1 paquete con escritos arabe con fotografías del universo de un individuo con tatuaje blanco.

todos los efectos referidos se van a introducir en sobre n° 8.7 se puante.

En este momento siendo las 16:02 horas
se le ha informado a la presente de los
juicios, sin nada de los de los efectos
y fijando los correspondientes
de fe. Se hace constar que los efectos referidos
se encuentran con cinto policial. R. I. de fe.



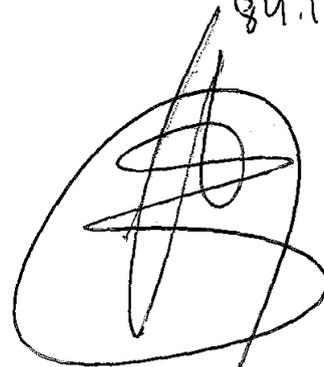
85.445
84.128



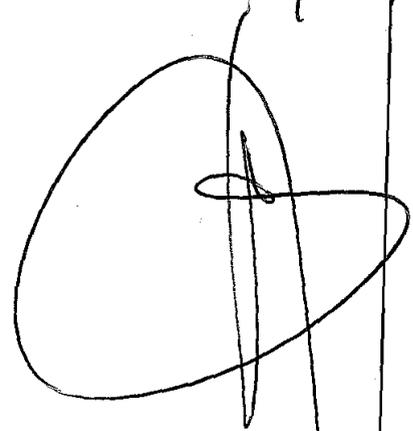
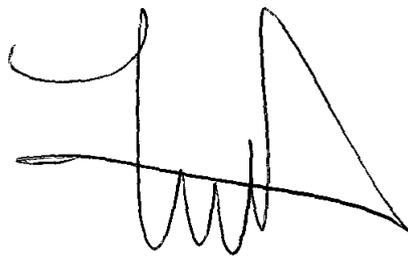
85677



80525



bilíneas - se encuentra se hace constar
que los efectos intervinientes queda
en poder de la J. Federal actuante.
F. Nacional no. 84128. y de fe.



3184

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Tlf. 923.12.67.59

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004



D/D^a. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 1 de SALAMANCA .

AL SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TOPAS , atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se siguen las actuaciones de referencia, en las que se solicita sea remitida a este Juzgado la referencia de causas y Juzgados o Tribunales a cuya disposición se encuentra el interno KHALIL OULAD AKCHA.

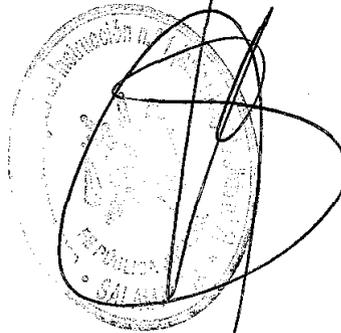
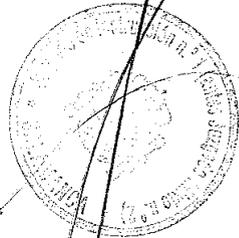
Se ruega la urgente cumplimentación, vía FAX 923.26.94.64.

Y para que tenga lugar lo acordado expido a V.S. el presente.

En SALAMANCA, a 21 de marzo de 2004 .

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO



21-III-04

13'15h.-

En T/S → Mohamed Abdel Fattah Nabil

3185

PRO: TOPAS

CALCULO NORMAL

27/02/2004

ERNO: OULAD AKCHA KHALIDD
: 2001014108

BAS:		CP CONDENA	AM	AS
TUTORIA	52/1 A.P.MADRID S.15A.	M 2- 0- 0	0- 0	0- 0
TUTORIA	326/3 J.PENAL MADRID 22	M 2- 0- 0	0- 0	0- 0



Cal Condena : 4- 0- 0
Cal Arrestos Menores : 0- 0
Cal Arrestos Sustitutorios : 0- 0

FECHA INICIO CUMPLIMIENTO : 11/09/2001

	<u>DIAS</u>
Total Condena:	1.460
Total Indultos:	0
Tot. Condena Liquida:	1.460
Abono Pago Multa:	0

PERIODOS

Penitencia abonada:		
05/08/1996 a 06/08/1996		2
12/09/1997 a 13/09/1997		2
22/06/1998 a 24/06/1998		3
09/12/1999 a 11/12/1999		3
08/09/2001 a 08/09/2001		1
09/09/2001 a 10/09/2001		2
Total:		13
Penitencia ordinaria abonable:		
		0,0
Total:		0
Penitencia extraordinaria:		
		0
Total:		0
Exención/No reingreso/Rev. Lib. Cond.:		
		0
Total:		0

FECHA	Neto SIN RED	Ordinaria	Extraord.	Liquido	FECHA CR
28/08/02	365,0	0,0	0,0	365,0	28/08/02
27/04/04	973,3	0,0	0,0	973,3	27/04/04
27/08/04	1.095,0	0,0	0,0	1.095,0	27/08/04
27/08/05	1.460,0	0,0	0,0	1.460,0	27/08/05

28-8-03

P.C.P

27-02-2004

Indice de vicisitudes en situación preventiva

3186
ESTADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

FOLIOS	EXTRACTO
03.03.2004	<p>2001014108 KHALIDD OULAD AKCHA Vic:77</p> <p>CITACION A JUICIO / DILIGENCIAS.- Con fecha 03.03.2004 se recibe escrito del Juzgado J.11.I.PALENCIA 4 por el que comunica que el dia 26.04.2003 10:00:00 horas, debe ASISTIR A JUICIO / DILIGENCIAS en razon de la causa y del Juzgado J. FALTAS 49/3 J.11.I.PALENCIA 4 por lo que No figura sujeto a responsabilidad.</p> <p> DIRECTOR SUBDIRECTOR JEFE DE OFICINA FUNCIONARIO</p> <p></p> <p> 21-03-04</p>

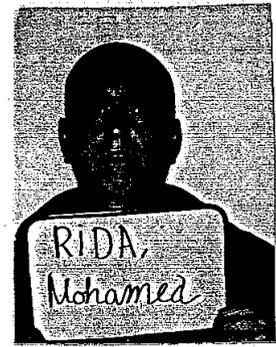


MINISTERIO DE INTERIOR

Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios

CENTRO PENITENCIARIO
"LA MORALEJA" DUEÑAS (PALENCIA)

Carretera Local P-120-34210 DUEÑAS (Palencia)-Tfno.979 71 63 00-Fax:71 63 16



3187

HOJA DE FILIACIÓN



DATOS PERSONALES:

APELLIDO 1º	RIDA
APELLIDO 2º	
NOMBRES	MOHAMED
CONOCIDO POR	

DNI	FECHA NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL	Nº DE HIJOS	¿SABE LEER Y ESCRIBIR?	SI
	13 Junio 1973	28	SOLTERO	0	GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIOS

NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	NATURAL DE	PROVINCIA DE	PROFESIÓN
ABDUSALA	FATIMA	BABLNAO	ARGELIA	OBRERO

VECINO DE	PROVINCIA DE	DOMICILIO ACTUAL
MADRID	MADRID	C/ VALLE INCLAN 62, 6º IZQ

SEÑAS GENERALES:

COLOR DE IRIS	COLOR DE CABELLOS	CEJAS	COLOR DE PIEL	ESTATURA (cm)	COMPLEXIÓN:
4.CASTAÑO	CASTAÑO	AL PELO	BLANCA	1,65	MEDIA

SEÑAS PARTICULARES (TATUAJES, MARCAS, ETC.)

Handwritten signature and date: 22.03.04

FÓRMULA DACTILOSÓPICA:

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

ENTRADA

PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO

SALIDA

PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO



MINISTERIO DE INTERIOR

Dirección General
Instituciones Penitenciarias

CENTRO PENITENCIARIO
"LA MORALEJA" DUEÑAS (PALENCIA)

Carretera Local P-120-34210 DUEÑAS (Palencia)-Tfno.979 71 63 00-Fax:71 63 16

3188



HOJA DE FILIACIÓN

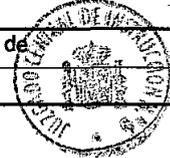
DATOS PERSONALES:

APELLIDO 1º: OULAD	APELLIDO 2º: AKCHA	NIS: 2001014108
NOMBRE: KHALID	Conocido por: RIDA, MOHAMED	

DNI	Fecha Nacimiento	EDAD	Estado Civil	Nº de hijos	¿Sabe leer y escribir?	SI	Profesión
	22 Agosto 1973	29	SOLTERO	0	Grado instrucción:	PRIMARIOS	OBRERO

Nombre del padre	Nombre de la madre	Natural de	Provincia de	PAIS
AHMED MED	FATIMA ABDESLAM	TRAIGA TETUAN	MARRUECOS	MARRUECOS

Domicilio actual	Vecino de	Provincia de
C/ VALLE INCLAN 62, 6º IZQ	MADRID	MADRID



SEÑAS GENERALES

Color de iris	Cabellos	Cejas	Color de piel	Estatura (cm)	Complexión
4.CASTAÑO	CASTAÑO	AL PELO	BLANCA	1,65	MEDIA

Señas particulares (tatuajes, marcas, etc.):

CASO DE INTERNOS CON NACIONALIDAD EXTRANJERA:

Se le informa que el art. 52º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal concede a los ciudadanos extranjeros el derecho a que se comunique a la Oficina Consular de su país el hecho de la detención y el ingreso en el Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra. Según esto: ¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE COMUNIQUE A SU RESPECTIVA OFICINA CONSULAR LO ANTERIORMENTE INDICADO? Art. 15.5 del Reglamento Penitenciario.

SI NO

FÓRMULA DACTILOSCÓPICA

Exponente Duda

FÓRMULA

Subfórmula

MANO DERECHA				
Pul	Ind	Med	Anu	Aur
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				

MANO IZQUIERDA				
Pul	Ind	Med	Anu	Aur
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/>				

Si por cualquier circunstancia fuera necesario a este Centro ponerse en contacto con algún allegado suyo:

¿A qué familiar o persona designa Vd.?:	LITA ROCIO ROBLES
2º Dirección y teléfono de la misma:	699,29,16,57,
Ingresó a las:	13:00 horas del día 17 de Julio de 2002

Dueñas a martes, 20 de enero de 2004

EL SUBDIRECTOR

EL FUNCIONARIO

EL INTERNO

ENTRADA	
PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO

SALIDA	
PULGAR DERECHO	PULGAR IZQUIERDO

Handwritten signature and date: 2003-04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 SALAMANCA

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

00009

3189

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ**

En SALAMANCA , a veintidós de marzo de dos mil cuatro .

Dada cuenta; Visto el contenido de las precedentes actuaciones, comuníquese la excarcelación de KHALIL OULAD AKCHA, a la Audiencia Provincial de Madrid Sección 15-A, al Juzgado de lo Penal de Ejecuciones núm. 7 de Madrid, y al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 4 de Palencia.



Lo manda y firma S.Sª. DOY FE.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*** REPORTE DE TX ***

3190

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 0558
CONEXION 913973217
IDENTIFICADOR JUZGADO PENAL N.
HORA COM 22/03 11:27
TP USADO 00'29
PAGINAS ENVIADAS 1
RESULTADO OK



**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA**

00012

GRAN VIA, 31

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004



En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que **KHALIL OULAD AKCHA** ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: **KHALIL OULAD AKCHA** se encuentra a disposición de ese Juzgado en el procedimiento EJECUTORIA 326/3, J.PENAL MADRID 22. JUZGADO PENAL DE EJECUCIONES NÚM. 7 DE MADRID .

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,



[Handwritten signature]

*** REPORTE DE TX ***

3191

TRANSMISION OK

N° TX/RX 0557
CONEXION 979703268
IDENTIFICADOR JUZGADO 4 PALENC
HORA COM 22/03 11:25
TP USADO 00' 29
PAGINAS ENVIADAS 1
RESULTADO OK



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1 SALAMANCA

GRAN VIA, 31

00012

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004
EXHORTO : 141 /2004



En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que KHALIL OULAD AKCHA ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: KHALIL OULAD AKCHA se encuentra citado para asistencia a Juicio de Faltas núm. 49/3 de ese Juzgado, señalado para el día 26.04.03.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,



*** REPORTE DE TX ***

3192

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 0559
CONEXION +913973071
IDENTIFICADOR
HORA COM 22/03 11:30
TP USADO 00'33
PAGINAS ENVIADAS 1
RESULTADO OK



**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA**

GRAN VIA. 31

00012

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004



En virtud de lo acordado en el Exhorto de referencia, por el presente se comunica que **KHALIL OULAD AKCHA** ha sido excarcelado del Centro Penitenciario de Topas, para su traslado a dependencias policiales de la Unidad Central de Información Exterior y la toma de declaración preceptiva, en cumplimiento de resolución dictada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 en Sumario 20/04, lo que se comunica a los efectos oportunos.

S.Ref: **KHALIL OULAD AKCHA** se encuentra a disposición de ese Tribunal en el procedimiento EJECUTORIA 52/1. A.P.MADRID S.15A.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ,



[Handwritten signature]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1
SALAMANCA**

GRAN VIA, 31

00012

3193

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, adjunto avance de la cumplimentación del exhorto recibido en este Juzgado de Guardia, registrado con el n° 141/03, dimanante de la causa que se sigue en ese Juzgado, sumario 20/04.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°
6 DE MADRID

*** REPORTE DE TX ***

3194

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0560	
CONEXION		913105581
IDENTIFICADOR	JDO. CENTRAL INS	
HORA COM	22/03 12:33	
TP USADO	04'42	
PAGINAS ENVIADAS	15	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1
SALAMANCA**

00012

GRAN VIA, 31

Número de identificación Único: 37274 2 0101498 /2004
EXHORTO : 141 /2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, adjunto avance de la cumplimentación del exhorto recibido en este Juzgado de Guardia, registrado con el nº 141/03, dimanante de la causa que se sigue en ese Juzgado, sumario 20/04.

En SALAMANCA , a 22 de marzo de 2004 .

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,



**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
SALAMANCA**

GRAN VIA, 31

00018

3195

Número de Identificación Único: 37274 2 0101498 /2004

EXHORTO : 141 /2004

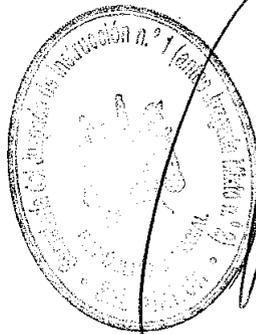
DILIGENCIA

En SALAMANCA a veintidós de marzo de dos mil cuatro , una vez cumplimentado el anterior exhorto, se devuelve al Juzgado de procedencia por correo urgente -se ha adelantado copia vía FAX- dejando nota en los Libros de Registro del Juzgado; doy fe.

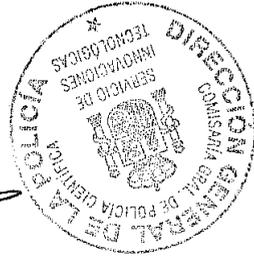


Así lo acuerdo y mando. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO.-

En relación con los atentados cometidos en Madrid el pasado día 11 de marzo de los corrientes, en varias estaciones de RENFE, el pasado día 16 de marzo se recibió en esta Sección de Inspecciones Oculares de la Comisaría General de Policía Científica de la Comisaría General de la Policía Científica de la Brigada Móvil de Chamartín, con carnets profesionales números 76.937 y 83.651, los cuales manifestaron que la referida botella les había sido entregada ese mismo día por un camarero de la cafetería "Pransor", sita en la vía 18 de la Estación de Chamartín, el cual les manifestó que había sido consumida hacia unos meses por un individuo de rasgos árabes, y que la había conservado porque le resultó sospechosa la actitud del individuo, ya que estuvo tomando fotografías de los andenes, accesos de la estación, vestíbulo, etc., no portando ningún tipo de equipaje, y que ante los atentados ocurridos en Madrid recordó al individuo en cuestión, por lo que procedió a dar aviso a la policía y entregarles la botella.

Tratada la botella con los reactivos físicos adecuados, se revelaron un total de CUATRO HUELLAS DACTILARES, de las que TRES se consideraron sin valor identificativo, procediéndose a cotejar la huella restante con el cotejo obtenido al camarero que entregó la botella, con nuestros archivos de reseñas decaactilares y anónimas, así como con las reseñas decaactilares de los diversos detenidos realizados con ocasión de los referidos atentados. Dicho cotejo dio resultado NEGATIVO, la huella es archivada como anónima en nuestros archivos, continuándose gestiones para la identificación de la misma, de las que, caso de resultar positivas, se dará oportuna cuenta.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚMERO SEIS.-
AUDIENCIA NACIONAL.-
MADRID.-

ASUNTO: Cdo. Resultado tratamiento Iofoscópico.

Madrid, 22 de marzo de 2004

N / Ref: Asunto 76-IT-04

S / Ref: Sumario 20/04

O F I C I O

ENTRADA
26 MAR. 2004
JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6



COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
REGISTRO DE SALIDA
23 MAR 2004
Número 3784



3196

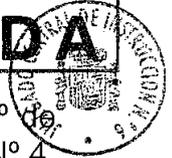
3197

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

A LA AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO GENERAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 26 MAR. 2004

PROC.: DILIGENCIAS PREVIAS 88/2004

ENTRADA



DON ABDELMAJID EL FARSIQUI, de nacionalidad marroquí, con Nº N.I.E.: X-1430602-W, con domicilio en GETAFE C/ Avda de las Ciudades, Nº 4, 4º C, ante el Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, comparece y

DICE

Primero.- Que por medio de este escrito viene a solicitar del Juzgado, puesto que él no tiene nada que ver con este asunto, la devolución de sus efectos requisados con motivo del registro policial realizado en su domicilio de Getafe el 15/03/04, tras los hechos acontecidos en Madrid el 11 de marzo.

Segundo.- Que los objetos de su propiedad que le fueron requisados son:

-2.800 euros, en efectivo, de los cuales 1600 era de su salario de marzo anticipado y el resto era un préstamo del jefe a cuenta del sueldo ya que iba a viajar a Marruecos para traer a su mujer y sus cuatro hijos.

-Un cheque del Banco Popular de Marruecos, a su favor dado por un compatriota, como adelanto del pago por un local comercial, que vendía y que este posee en Catillejos Tetuan.

-Documentación relativa a la reagrupación familiar para su esposa y 4 hijos ya concedida por las autoridades españolas de interior y de asuntos Exteriores, dándose la circunstancia de que el interesado tenía previsto viajar a su país, el día 16 de marzo de 2004, para recoger el visado de esposa e hijos, y regresar con ellos,

Por lo que, al Juzgado Central de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito sea admitido y tras los trámites pertinentes se proceda por el Juzgado a la devolución de los efectos reseñados, ya que se le está produciendo un grave perjuicio al solicitante, al tener retenidos sus efectos y no poder traer a su familia, en tanto no disponga de lo requisado por el Juzgado.

Es Justicia que pido en Madrid, a 26 de marzo de 2004

Fdo.: Don Abdelmajid El Farsioui

3198



EXTRANJEROS
España

RESIDENCIA Y TRABAJO



X1430602-W

NOMBRE	E02439889
ABDELMAJID EL FARSSIOUI	
NACIONALIDAD	F. NACIMIENTO
MARRUECOS-MAR	XX-XX-1959
DOMICILIO	C. AMAPOLAS 17 1.A
LOCAL	VILLALBA
PROV.	MADRID
VAL.	07-05-2004
	IXESP
	SEXO V-M

Handwritten signature

ASPECTOS LABORALES O MOTIVO DE CONCESIÓN
TIPO C. CUENTA AJENA.

OBSERVACIONES

AFNMT

IXESPE024398895<01430602W<<<<<<
 59<<<<<2M0405074MAR<<<<<<<<<<<<<8
 EL<FARSSIOUI<<ABDELMAJID<<<<<<

3199



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**



En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

El exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Salamanca únase; únase asimismo el escrito remitido por el Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, Dirección General de la Policía, sobre el resultado del tratamiento lofoscópico en el Asunto 76-IT-04, y el escrito presentado por D. Abdelmajid El Farsioui y, a la vista de este último, requiérase a la Comisaría General de Información informe si los efectos y dinero que el citado manifiesta fueron intervenidos en la entrada y registro practicados en su domicilio y, en caso afirmativo, informen sobre el destino dado a los mismos.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

3200



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



Adjunto remito copia del escrito presentado ante este Juzgado por D. Abdelmajid El Farsioui a fin de que por esa Comisaría General de Información informe si los efectos y dinero que el citado reseña fueron intervenidos en la entrada y registro practicados en su domicilio y, en caso afirmativo, informen sobre el destino dado a los mismos.

En Madrid, a 26 de marzo de 2004.



EL SECRETARIO JUDICIAL

18603

ES COPIA

**COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**

3201



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
26 MAR 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1766-F

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 26/03/2004	Hora: 12:15 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): SEIS		

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita Mandamiento de entrada y registro en:

- Casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDAN.
- C/ Aceuchal nº 9, bajo,A, de Madrid, domicilio de Hamid AHMIDAN.
- C/ Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, domicilio de Mostapha AHMIDAN.
- Av./ Cerro de los Ángeles nº 30, bajo, A, de Madrid, domicilio de Hichan AHMIDAN.

Todo ello en relación con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº SEIS

R.E.F.
1340



3202



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR



DIRECCION GRAL. POLICIA. Comisaría Gral. Información

SALIDA
Nº. 200400009438
26-03-04 11:16:13

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FECHA: 26 de marzo de 2.004
ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad Central de Información Exterior, se ha tenido conocimiento de que el ciudadano marroquí **Jamal AHMIDAN**, nacido el 28/10/1970 en Tetuán (Marruecos), hijo de **Ahmed y Rahma**, titular del NIE. Número X-04528673-L, habría estado residiendo en la casa de su propiedad y ubicada en la parcela número 2, del polígono 44 de la localidad de Chinchón en Madrid y que según el curso de las investigaciones, este estaría implicado en los atentados anteriormente mencionados.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en:

1.- EN EL DOMICILIO de: Jamal AHMIDAN, nacido el 28/10/1970 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmed y Rahma, titular del NIE. Número X-04528673-L, sito en la casa ubicada en la parcela número 2, del polígono 44 de la localidad de Chinchón en Madrid

Ref 1090



EL JEFE DE UNIDAD

P.A

Julian Gonzalez Segador s/n

3203



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN GRAL. POLICIA
 Comisaria Gral. Información
 UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
 SALIDA



Nº. 200400009427

25-03-04 20:56:10

O P I C I O

S/REF.: **SUMARIO 20/04**
 N/REF.: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN**
 FECHA: **26 de marzo de 2.004**
 ASUNTO: **SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.**
 DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha tenido conocimiento de que los ciudadanos marroquíes **Hamid AHMIDAN**, nacido el 20/11/1977 en Tetuán (Marruecos), hijo de Fadel y Nfadla, indocumentado y **Said AHMIDAN**, nacido el 02/12/1980 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmad y Rahma, con N.I.E. X-04135168-K, ambos con lazos familiares (primos) habrían estado residiendo en el domicilio de **Hichan AHMIDAN**, nacido el 08 de Junio de 1979 en Tetuán (Marruecos) con N.I.E. X-04063649-D y que según el curso de las investigaciones, estos estarían implicados en los atentados anteriormente mencionados.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en:

R.B.F.
7293

3204



1.- EN EL DOMICILIO de: Hichan AHMIDAN, nacido el 08 de Junio de 1.979 en Tetuán (Marruecos) con N.I.E. X-04063649-D, sito en la Avenida Cerro de los Angeles, número 30, piso Bajo, puerta A de Madrid.

EL JEFE DE LA UNIDAD





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

3205

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
 N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
 FECHA: 26 de marzo de 2.004
 ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.
 DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL



En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad Central de Información Exterior, se ha tenido conocimiento de que el ciudadano marroquí Hamid AHMIDAN, nacido el 20/11/1977 en Tetuán (Marruecos), hijo de Fadel y Nfadla, indocumentado y actualmente detenido, habría estado residiendo en su domicilio de la calle Acechual número 9, piso Bajo, letra A de Madrid y que según el curso de las investigaciones, este estaría implicado en los atentados anteriormente mencionados.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en:

1.- EN EL DOMICILIO de: Hamid AHMIDAN, nacido el 20/11/1977 en Tetuán (Marruecos), hijo de Fadel y Nfadla, indocumentado, sito en la calle Aceuchal número 9, piso Bajo, letra A de Madrid.

EL JEFE DE UNIDAD

R.E.F
1291



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

Nº. 200400009439

26-03-04 11:18:33



O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FECHA: 26 de marzo de 2.004
ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

En el marco de las Diligencias 8.740, de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 1.304 de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid, en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad Central de Información Exterior, se ha tenido conocimiento de que el ciudadano marroquí Mostapha AHMIDAN, nacido el 27/01/1968 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmed y Rahma, titular del NIE. Número X-04165801-H, habría estado residiendo en su domicilio de la calle Villalobos número 51, piso 4º, letra C de Madrid y que según el curso de las investigaciones, este estaría implicado en los atentados anteriormente mencionados.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en:

1.- EN EL DOMICILIO de: Mostapha AHMIDAN, nacido el 27/01/1968 en Tetuán (Marruecos), hijo de Ahmed y Rahma, titular del NIE. Número X-04165801-H, sito en la calle Villalobos número 51, piso 4º, letra C de Madrid.

EL JEFE DE UNIDAD



P.A.
[Firma manuscrita]

Fdo. José M. Gil Guillán González Segador s/n
28043 - MADRID

Tel: 91.582.2052
Fax: 91.582.2070

R.E.F.
1292

CORREO ELECTRÓNICO
cgl.uoie@dgp.mia.es

3206

3207



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ



En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

La solicitud de entradas y registros que efectúa la Unidad Central de Información Exterior a través de Tepol, en casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDAN, C/ Aceuchal nº 9, bajo, A, de Madrid, domicilio de Hamid AHMIDAN, C/ Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, domicilio de Mostapha AHMIDAN, y Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, bajo, A, de Madrid, domicilio de Hichan AHMIDAN, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo que proceda.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

3208

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO



El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200400009438, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en los domicilios siguientes:

- 1- casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDAN
- 2- C/ Aceuchal nº 9, bajo, A, de Madrid, domicilio de Hamid AHMIDAN
- 3- C/ Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, domicilio de Mostapha AHMIDAN, y
- 4- Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, bajo, A, de Madrid, domicilio de Hichan AHMIDAN

Todo ello en el curso de la investigación que se está llevando a cabo para el total esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación en esta causa de asesinatos terroristas y estragos, y por haber podido participar en los mismos.

Madrid 26 de Marzo de 2004.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

3209



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

COMPARECENCIA



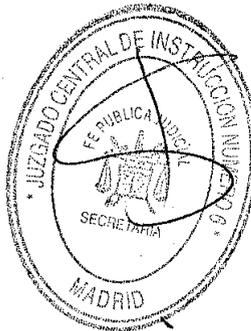
En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

Ante mi el Secretario Judicial, comparece el Inspector 17814, a fin de solicitar la suspensión de la solicitud del mandamiento de entrada y registro del inmueble sito en la calle Aceuchal nº 9, bajo, A de Madrid; sin perjuicio de que por motivo de las investigaciones, pueda ser solicitada en un momento posterior.

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido, juntamente con el Secretario ante quien se ha efectuado esta comparecencia. DOY FE.

EL SECRETARIO

17814
[Firma manuscrita]



3210

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

A la vista de la comparecencia efectuada por el Inspector con carnet profesional nº 17814, se deja sin efecto la solicitud de entrada y registro efectuada en la C/ Aceuchal nº 9, bajo, A, de Madrid, domicilio de Hamid AHMIDAN.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

3211

Procedimiento: SUMARIO 20/2004



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Hichan AHMIDAN, sito en la Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, bajo A, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que

3212
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 9



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Hichan AHMIDAN, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro). Caso de no localizarse a Hichan AHMIDAN habrá de requerirse la presencia de dos testigos que lo sustituyan.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

3213

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Hichan AHMIDAN, sito en la Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, bajo A, de Madrid, que se practicará entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Hichan AHMIDAN, sito en la Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, bajo A, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro;

3214





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3215
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
9 DE MARZO DE 2004

para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Hichan AHMIDAN, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro). Caso de no localizarse a Hichan AHMIDAN habrá de requerirse la presencia de dos testigos que lo sustituyan.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido–, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la

3216



diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se personare en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Hichan AHMIDAN, sito en la Avda. Cerro de los Ángeles nº 30, bajo A, de Madrid, que se practicará entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veintiséis de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL

3217

Procedimiento: SUMARIO 20/2004



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Mostapha AHMIDAN, sito en la calle Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3218



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mostapha AHMIDAN, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro). Caso de no localizarse a Mostapha AHMIDAN habrá de requerirse la presencia de dos testigos que lo sustituyan.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

3219



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Mostapha AHMIDAN, sito en la calle Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, que se practicará entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

3220

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



MANDAMIENTO



D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Mostapha AHMIDAN, sito en la calle Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro;



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3221
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
N.º 1
MADRID

para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mostapha AHMIDAN, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro). Caso de no localizarse a Mostapha AHMIDAN habrá de requerirse la presencia de dos testigos que lo sustituyan.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3222



diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se personó en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Mostapha AHMIDAN, sito en la calle Villalobos nº 51, 4ª, C, de Madrid, que se practicará entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veintiséis de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL

3223

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO



En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la Casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDAN, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que

3224
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 1



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Jamal AHMIDAN, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro). Caso de no localizarse a Jamal AHMIDAN habrá de requerirse la presencia de dos testigos que lo sustituyan.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

3225



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la Casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDA que se practicará entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

3226

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la Casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDAN, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro;

3227



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Jamal AHMIDAN, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro). Caso de no localizarse a Jamal AHMIDAN habrá de requerirse la presencia de dos testigos que lo sustituyan.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido—, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirige la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la

3228
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 9



diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la Casa de la parcela nº 2, del polígono 44, de Chinchón (Madrid), domicilio de Jamal AHMIDAN, que se practicará entre las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2004, y las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a veintiséis de Marzo de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

3.229

SUMARIO Nº 20/04

**DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIO JUDICIAL
DÑA MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAF**



En Madrid, a VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL
CUATRO.

Visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una
mejor manejabilidad de las presentes actuaciones, fórmese nuevo tomo de
las mismas que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

Así lo ordeno y firmo, doy fe.
